



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RAPIASEO S.A.S
DEMANDADO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGENTE
PROCEDENCIA	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO	76001 31 05 009 2021 00110 01
INSTANCIA	SEGUNDA – APELACIÓN
PROVIDENCIA	Sentencia No. 362 del 19 de diciembre de 2022
TEMAS	Subsidio de incapacidad. Prescripción.
DECISIÓN	REVOCA PARCIALMENTE

Conforme lo previsto en el Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, el Magistrado ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO, en asocio de los demás magistrados que integran la Sala de Decisión, procede resolver en APELACIÓN la sentencia No.188 del 2 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por la empresa **RAPIASEO S.A.S** en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGENTE** bajo la radicación **76001 31 05 009 2021 00110 01**.

ANTECEDENTES PROCESALES

La entidad **Rapiaseo S.A.S** acudió a la jurisdicción ordinaria solicitando el reconocimiento y pago del subsidio de incapacidad de los trabajadores y durante los periodos que se relacionan a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
31.999.145	MAGNOLIA BEDON AVIRAMA	589.500	21 de agosto de 2013	23 de agosto de 2013	ENFERMEDAD GENERAL	19.650	3	3	RECHAZADA
1.065.097.092	OSWALDO PAPAMIJA	589.500	30 de diciembre de 2013	1 de enero de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	20.533	3	1	RECHAZADA
10.660.771	NELSON HERNANDEZ	589.500	7 de octubre de 2013	8 de octubre de 2013	ENFERMEDAD GENERAL	41.066	2	2	RECHAZADA
10.660.771	NELSON HERNANDEZ	589.500	9 de octubre de 2013	11 de octubre de 2013	ENFERMEDAD GENERAL	61.599	3	3	RECHAZADA
10.660.771	NELSON HERNANDEZ	589.500	12 de octubre de 2013	12 de octubre de 2013	ENFERMEDAD GENERAL	20.533	1	1	RECHAZADA
10.660.771	NELSON HERNANDEZ	589.500	16 de octubre de 2013	18 de octubre de 2013	ENFERMEDAD GENERAL	61.599	3	3	RECHAZADA
29.536.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	589.500	13 de marzo de 2013	16 de marzo de 2013	ENFERMEDAD GENERAL	82.132	4	4	RECHAZADA

PROCESO: ORDINARIO
 DEMANDANTE: RAPIASEO S.A.S.
 DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGENTE
 PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 RADICADO: 76001 31 05 009 2021 00110 01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

AÑO 2014

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
31.885.371	AMPARO YANDI	616.000	17 de enero de 2014	19 de enero de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	20.533	3	1	RECHAZADA
66.974.329	RUBIELA RIVAS SOLANO	616.000	12 de febrero de 2014	14 de febrero de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	20.533	3	1	RECHAZADA
94.458.312	ENRIQUE GARZON	616.000	17 de febrero de 2014	19 de febrero de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	20.533	3	1	RECHAZADA
37.081.481	JENNY MARTINEZ	616.000	15 de agosto de 2014	16 de agosto de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	41.066	2	2	RECHAZADA
1.113.517.508	JULIAN NARVAEZ	616.000	24 de junio de 2014	26 de junio de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	20.533	3	1	RECHAZADA
31.418.674	MARIA LISDEYRA MONTOYA	616.000	17 de agosto de 2014	21 de agosto de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	102.665	5	5	RECHAZADA
31.418.674	MARIA LISDEYRA MONTOYA	616.000	22 de agosto de 2014	25 de agosto de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	82.132	4	4	RECHAZADA
1.143.825.396	RUBEN ARANGO	616.000	15 de enero de 2014	17 de enero de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	20.533	3	1	RECHAZADA
1.130.599.769	HAROLD STEVEN MOSQUERA	616.000	12 de septiembre de 2014	13 de septiembre de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	41.066	2	2	RECHAZADA
66.974.329	RUBIELA RIVAS SOLANO	616.000	5 de mayo de 2014	6 de mayo de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	41.066	2	2	RECHAZADA
14.485.668	JHON JAIRO TAQUINAS	616.000	26 de septiembre de 2014	27 de septiembre de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	41.066	2	2	RECHAZADA
16.833.315	OCTAVIO CRUZ CUERVO	616.000	24 de agosto de 2014	7 de septiembre de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	266.929	15	13	RECHAZADA
66.974.329	RUBIELA RIVAS SOLANO	616.000	2 de mayo de 2014	3 de mayo de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	41.066	2	2	RECHAZADA

AÑO 2015

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
16.759.410	AURELIO PAREDES SANCHEZ	644.350	4 de abril de 2015	6 de abril de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	3	3	RECHAZADA
16.649.213	EDILSON GARCIA TRIVIÑO	644.350	16 de abril de 2015	19 de abril de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	4	2	RECHAZADA
38.555.505	ADRIANA MARIA ARCOS CUETIA	644.350	23 de abril de 2015	26 de abril de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	85.912	4	4	RECHAZADA
94.516.233	FERNEY VALENCIA MUNOZ	644.350	25 de abril de 2015	27 de abril de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
16.700.446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	644.350	27 de abril de 2015	3 de mayo de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	107.390	7	5	RECHAZADA
94.516.233	FERNEY VALENCIA MUNOZ	644.350	28 de abril de 2015	30 de abril de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	3	3	RECHAZADA
66.921.903	MONICA HERRERA	644.350	13 de mayo de 2015	15 de mayo de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	3	3	RECHAZADA
16.700.446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	644.350	15 de mayo de 2015	22 de mayo de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	171.824	8	8	RECHAZADA
10.660.771	NELSON HERNANDEZ	644.350	21 de mayo de 2015	19 de junio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	601.384	30	28	RECHAZADA
16.700.446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	644.350	20 de mayo de 2015	19 de junio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	601.384	30	28	RECHAZADA
27.235.113	CIRA ESPERANZA YALUZAN	644.350	27 de mayo de 2015	30 de mayo de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	4	2	RECHAZADA
66.925.363	RUT TANIA PASTAS	644.350	30 de mayo de 2015	31 de mayo de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	2	2	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	644.350	2 de junio de 2015	4 de junio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
38.463.942	DORIS CECILIA TORRES PERDOMO	644.350	9 de junio de 2015	11 de junio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
1.114.729.099	ROBINSON OMAR PIPICANO QUIÑONES	644.350	9 de junio de 2015	13 de junio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	5	3	RECHAZADA
76.352.137	JUAN CHUGUENDO	644.350	19 de junio de 2015	23 de junio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	5	2	RECHAZADA
31.952.996	JANNETH MORALES CORTES	644.350	15 de julio de 2015	19 de julio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	5	3	RECHAZADA
31.321.963	PATRICIA ALEJANDRINA TENORIO QUIÑONES	644.350	22 de julio de 2015	24 de julio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	644.350	23 de julio de 2015	25 de julio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
16.287.290	CHRISTIAN GENESIS MARTINEZ	644.350	8 de agosto de 2015	10 de agosto de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
16.287.290	CHRISTIAN GENESIS MARTINEZ	644.350	11 de agosto de 2015	12 de agosto de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	2	2	RECHAZADA
1.143.928.701	YENNY MARIENY GALINDEZ TRUJILLO	644.350	11 de agosto de 2015	14 de agosto de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	4	2	RECHAZADA
59.177.489	YENNY PASTUZAN	644.350	16 de septiembre de 2015	18 de septiembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
66.985.281	LEONOR CARDONA	644.350	1 de octubre de 2015	4 de octubre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	4	2	RECHAZADA
25.587.998	CARMENZA ROCIO TAPIA	644.350	23 de octubre de 2015	26 de octubre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	4	2	RECHAZADA
1.143.928.701	YENNY MARIENY GALINDEZ TRUJILLO	644.350	26 de octubre de 2015	30 de octubre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	5	3	RECHAZADA

25.546.855	MAIRA ALEJANDRA CALAMBAS EPE	644.350	8 de noviembre de 2015	11 de noviembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	4	2	RECHAZADA
66.860.624	MARIA SOCORRO MUÑOZ CAICEDO	644.350	12 de noviembre de 2015	14 de noviembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	3	3	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	644.350	21 de noviembre de 2015	22 de noviembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	2	1	RECHAZADA
31.321.963	PATRICIA ALEJANDRINA TENORIO QUIÑONES	644.350	6 de diciembre de 2015	7 de diciembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	2	2	RECHAZADA
1.143.928.701	YENNY MARIENY GALINDEZ TRUJILLO	644.350	7 de diciembre de 2015	11 de diciembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	107.390	5	5	RECHAZADA
29.346.485	MARIA LUCIE RIVERA	644.350	9 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	2	1	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	644.350	14 de diciembre de 2015	12 de enero de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	601.384	30	28	RECHAZADA
66.988.798	SONIA PATRICIA LOPEZ	644.350	30 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	2	2	RECHAZADA

AÑO 2016

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
31.885.371	AMPARO YANDI	689.455	18 de enero de 2016	21 de enero de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	4	2	RECHAZADA
1.143.825.396	RUBEN ARANGO	689.455	28 de enero de 2016	30 de enero de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	22.982	3	1	RECHAZADA
1.114.730.197	JEFFERSON HINESTROZA HERNANDEZ	689.455	2 de marzo de 2016	4 de marzo de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
66.949.337	MARIA EUGENIA ERAZO RODRIGUEZ	689.455	12 de agosto de 2016	21 de agosto de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	229.820	10	10	RECHAZADA
76.322.499	DEYMAR QUILINDO OFO	689.455	8 de diciembre de 2016	10 de diciembre de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	22.982	3	1	RECHAZADA
94.429.573	FRANKLI ANTONIO PEÑA CARLOSAMA	689.455	16 de diciembre de 2016	18 de diciembre de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	45.964	3	2	RECHAZADA
94.409.758	CESAR LUIS BRAVO	689.455	22 de diciembre de 2016	24 de diciembre de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	22.982	3	1	RECHAZADA
94.429.573	FRANKLI ANTONIO PEÑA CARLOSAMA	689.455	27 de diciembre de 2016	11 de enero de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	147.540	16	15	RECHAZADA
94.429.573	FRANKLI ANTONIO PEÑA CARLOSAMA	689.455	29 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	22.982	3	1	RECHAZADA

PROCESO: ORDINARIO
 DEMANDANTE: RAPIASEO S.A.S.
 DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGENTE
 PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 RADICADO: 76001 31 05 009 2021 00110 01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

AÑO 2017

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
42.787.954	MARIA DOLLY TRUJILLO GALVIS	737.717	4 de enero de 2017	9 de enero de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	147.540	6	6	RECHAZADA
94.429.573	FRANKLI ANTONIO PEÑA CARLOSAMA	737.717	19 de enero de 2017	7 de febrero de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	491.800	20	20	RECHAZADA
97.472.710	LUIS ANTONIO JUAGIBIOY JACANAMEJOY	737.717	20 de abril de 2017	22 de abril de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	24.590	3	1	RECHAZADA
97.472.710	LUIS ANTONIO JUAGIBIOY JACANAMEJOY	737.717	23 de abril de 2017	22 de mayo de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	737.700	30	30	RECHAZADA
66.777.027	LUZ DARY JURADO PORTILLO	737.717	17 de agosto de 2017	20 de agosto de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	49.180	4	2	RECHAZADA
27.187.425	LUZ HERMINIA CABRERA MELENDEZ	737.717	16 de septiembre de 2017	16 de septiembre de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	24.590	3	1	RECHAZADA
27.187.425	LUZ HERMINIA CABRERA MELENDEZ	737.717	18 de octubre de 2017	20 de octubre de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	24.590	3	1	RECHAZADA

AÑO 2018

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
1.111.779.797	JUAN DAVID VELA SANCLEMENTE	781.242	6 de enero de 2018	8 de enero de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	26.041	3	1	RECHAZADA
1.005.829.332	YHURDLEY TATIANA RODRIGUEZ POMBO	781.242	26 de febrero de 2018	1 de marzo de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	52.082	4	2	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	781.242	14 de junio de 2018	5 de julio de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	572.902	22	22	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	781.242	4 de julio de 2018	2 de agosto de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	572.902	30	22	RECHAZADA
38.641.990	LINA MARCELA GARCIA PAREJA	781.242	14 de julio de 2018	23 de julio de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	52.079	10	10	RECHAZADA
31.999.145	MAGNOLIA BEDON AVIRAMA	781.242	9 de agosto de 2018	11 de agosto de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	26.041	3	1	RECHAZADA
75.079.565	BENEDOLIVEIRO RENGIFO LEDEZMA	781.242	9 de septiembre de 2018	11 de septiembre de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	26.041	3	1	RECHAZADA
12.283.660	JHON FREDY MUÑOZ MACA	781.242	20 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	26.041	3	1	RECHAZADA

AÑO 2019

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	11 de enero de 2019	9 de febrero de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
31.281.371	LUZ MARINA MANCIPE PINTO	828.116	14 de enero de 2019	15 de enero de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	55.206	2	2	RECHAZADA
29.107.664	MARIA FERNANDA BERNAL REYES	828.116	2 de febrero de 2019	6 de febrero de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	82.809	5	3	RECHAZADA
1.107.090.261	KEVIN ALEXANDER PLAZAS LEON	828.116	9 de febrero de 2019	11 de febrero de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	27.603	3	1	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	10 de febrero de 2019	11 de marzo de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
1.107.090.261	KEVIN ALEXANDER PLAZAS LEON	828.116	12 de febrero de 2019	17 de febrero de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	82.809	3	3	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	12 de marzo de 2019	10 de abril de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
1.130.664.585	YULI EMILSE SIMACHANA ESCOBAR	828.116	7 de abril de 2019	10 de agosto de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	220.718	126	126	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	11 de abril de 2019	10 de mayo de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	11 de mayo de 2019	9 de junio de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
1.063.807.621	DEIBYS PALTA COLLAZOS	828.116	3 de junio de 2019	5 de junio de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	27.603	3	1	RECHAZADA
31.576.620	LEIDY JOHANNA CANO MOSQUERA	828.116	9 de junio de 2019	16 de junio de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	165.618	8	6	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	10 de junio de 2019	9 de julio de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
31.905.451	RUSS MERIS BENITEZ CABEZAS	828.116	28 de junio de 2019	15 de julio de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	447.167	18	18	RECHAZADA

31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	10 de julio de 2019	8 de agosto de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
6.334.153	ANYELO RODRIGUEZ COLINA	828.116	29 de julio de 2019	27 de agosto de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	55.182	30	30	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	9 de agosto de 2019	7 de septiembre de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	8 de septiembre de 2019	7 de octubre de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
5.237.037	JOAQUIN BRAUDELINO ACOSTA BURGOS	828.116	10 de septiembre de 2019	16 de septiembre de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	193.221	7	7	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	8 de octubre de 2019	6 de noviembre de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	7 de noviembre de 2019	6 de diciembre de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
94.424.455	HENRY CABRERA PEÑA	828.116	19 de noviembre de 2019	21 de noviembre de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	27.604	3	1	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	7 de diciembre de 2019	5 de enero de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA

AÑO 2020

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	877.803	6 de enero de 2020	6 de enero de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	29.260	1	1	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	877.803	7 de enero de 2020	28 de enero de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	621.720	22	22	RECHAZADA
1.034.288.043	YHOILA ELIANA LABRADOR RAMON	877.803	24 de enero de 2020	27 de enero de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	117.040	4	2	RECHAZADA
31.905.451	RUSS MERIS BENITEZ CABEZAS	877.803	12 de febrero de 2020	12 de marzo de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	877.800	30	30	RECHAZADA
10.660.771	NELSON HERNANDEZ	877.803	24 de marzo de 2020	12 de abril de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	585.200	20	20	RECHAZADA
1.192.807.712	EVELYN MINOTA	877.803	10 de junio de 2020	12 de junio de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	29.260	3	1	RECHAZADA
1.086.498.800	JONATHAN IGNACIO AREVALO CUASTUMAL	877.803	11 de julio de 2020	25 de julio de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	409.640	14	12	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	16 de julio de 2020	18 de julio de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	29.260	3	1	RECHAZADA
1.130.586.899	CARLOS ANDRES BELALCAZAR AGUIRRE	877.803	1 de agosto de 2020	18 de agosto de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	468.160	18	16	RECHAZADA
16.781.045	JOSE OMAR GAVIRIA NARVAEZ	877.803	8 de agosto de 2020	1 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	672.980	25	23	RECHAZADA
38.666.153	IRMA SOFIA VELASQUEZ	877.803	28 de agosto de 2020	29 de agosto de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	58.520	2	2	RECHAZADA
16.781.045	JOSE OMAR GAVIRIA NARVAEZ	877.803	2 de septiembre de 2020	6 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	146.300	5	5	RECHAZADA
16.781.045	JOSE OMAR GAVIRIA NARVAEZ	877.803	7 de septiembre de 2020	16 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	292.600	10	10	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	9 de septiembre de 2020	12 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	117.040	4	4	RECHAZADA
31.911.895	MARIA ROSA CALIZ GARCIA	877.803	9 de septiembre de 2020	13 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	5	3	RECHAZADA
31.911.895	MARIA ROSA CALIZ GARCIA	877.803	14 de septiembre de 2020	17 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	117.040	4	4	RECHAZADA

PROCESO: ORDINARIO
 DEMANDANTE: RAPIASEO S.A.S.
 DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGENTE
 PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 RADICADO: 76001 31 05 009 2021 00110 01.



29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	14 de septiembre de 2020	16 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	3	3	RECHAZADA
16.781.045	JOSE OMAR GAVIRIA NARVAEZ	877.803	17 de septiembre de 2020	1 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	438.900	15	15	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	17 de septiembre de 2020	19 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	3	3	RECHAZADA
16.700.446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	877.803	18 de septiembre de 2020	2 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	380.380	15	13	RECHAZADA
29.105.142	ANA LIDIA GOMEZ GOMEZ	877.803	21 de septiembre de 2020	23 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	29.260	3	1	RECHAZADA
29.105.142	ANA LIDIA GOMEZ GOMEZ	877.803	24 de septiembre de 2020	26 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	3	3	RECHAZADA
94.424.455	HENRY CABRERA PEÑA	877.803	28 de septiembre de 2020	2 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	5	3	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	1 de octubre de 2020	3 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	29.260	3	1	RECHAZADA
94.424.455	HENRY CABRERA PEÑA	877.803	3 de octubre de 2020	3 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	29.260	1	1	RECHAZADA
16.700.446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	877.803	3 de octubre de 2020	7 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	146.300	5	5	RECHAZADA
16.700.446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	877.803	7 de octubre de 2020	9 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	3	3	RECHAZADA
16.633.315	OCTAVIO CRUZ CUERVO	877.803	13 de octubre de 2020	11 de noviembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	819.280	30	28	RECHAZADA
94.424.455	HENRY CABRERA PEÑA	877.803	16 de octubre de 2020	25 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	292.600	10	10	RECHAZADA
16.700.446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	877.803	21 de octubre de 2020	24 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	117.040	4	4	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	22 de octubre de 2020	24 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	29.260	3	1	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	26 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	3	3	RECHAZADA

Asimismo, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 151 de la Ley 100 de 1993, sobre los periodos que se relacionaron anteriormente.

Por último, pidió el pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Señalan los **hechos** de la demanda que la sociedad demandante radicó oportunamente ante la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle Delagente solicitud de reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad de los trabajadores que se relacionaron en el acápite de pretensiones, las cuales al momento de la presentación de la demanda no habían sido pagadas.

Que RAPIASEO cumplió con el pago de las incapacidades a los trabajadores, además de realizar el trámite administrativo dispuesto por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca-Comfenalco Valle Delagente, para la radicación de las incapacidades.

Indicó que la accionante desde el año 2013 ha radicado solicitudes de reconocimiento y pago de los subsidios por incapacidades, las cuales han sido reconocidas por la empresa a los trabajadores, sin que hayan sido canceladas por la demandada.

El Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, admitió la demanda por auto no. 090 calendarado el día 25 de marzo de 2021 en el que dispuso por reunir los requisitos legales, la notificación personal de dicho proveído y el traslado de rigor al ente demandado.



La **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle Delagente**, dio contestación a la demanda aceptando únicamente lo correspondiente a la radicación de la solicitud de reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad realizado por la empresa Rapiaseo S.A.S., sin embargo, señaló que algunas de ellas se encontraban en diferentes estados, como son:

- **No radicado:** *"se evidencia que la empresa realiza reclamación de las mismas, sin cumplir con el trámite de radicación de la incapacidad causada a favor de su empleado, ante la EPS".*
- **Incapacidad inicial menor a 2 días:** *"estas son responsabilidad directa del empleador, toda vez que la incapacidad no corresponde a una prórroga, de conformidad con la normatividad aplicable al caso"*
Resaltando que, si la misma fue expedida antes de diciembre del año 2013, los 3 primeros días le correspondía al empleador conforme al Decreto 1406 de 1990.
- **Pierde Vigencia** *"se observa que la incapacidad se encuentra prescrita para su reclamación, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia".*
- **Cancelada:** *"se hace referencia a que efectivamente, las incapacidades fueron pagadas al empleador por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la EPS, de conformidad con su solicitud de reembolso."*
- **Incapacidad inicial menor a 2 días:** *"estas son responsabilidad directa del empleador, toda vez que la incapacidad no corresponde a una prórroga, de conformidad con la normatividad aplicable al caso."*
- **Pierde vigencia:** *"se observa que la incapacidad se encuentra prescrita para su reclamación, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia."*
- **No tiene aportes en las 4 semanas anteriores:** *"no existe cobertura por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud de prestación económica por incapacidad temporal, mientras no se cumpla con la condición de aseguramiento de efectuar aportes por cuatro semanas"*



Señaló que en el caso de los siguientes trabajadores no se cotizó en el mes anterior a la causación de las incapacidades el mínimo de 4 semanas.

AÑO 2014	
Trabajador	Identificación
María Lisdeyra Montoya	31418674
Octavio Cruz Cuervo	16633315
Julian Narvaez	1113517508

Los cuales se encuentran prescritos.

AÑO 2015	
Trabajador	Identificación
Maira Alejandra Calambas	25546855
Cira Esperanza Yaluzan	27235113
Patricia Alejandrina Tenorio	31321963
María Socorro Muñoz Caicedo	66860624
Robinson Omar Pipicano	1114729099

Definiendo las siguientes causales que se encuentran dentro de la información de aportes compensados en la página del ADRES.

- **Mora en aportes:** *"es responsabilidad del empleador asumir de sus propios rubros el pago de las incapacidades, por no cumplir con los requisitos normativos para acceder al reembolso de los mismos por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con el Decreto 806 de 1998".*

Que respecto a la trabajadora Luz Mery Duarte García, la incapacidad corresponde a un evento calificado como enfermedad laboral.

Ahora, indicó que el siguiente trabajador no realizó cotizaciones en las 4 semanas anteriores a la causación de la incapacidad

AÑO 2016	
Trabajador	Identificación
Jefferson Hinestroza Hernández	1114730197



Que respecto a la trabajadora María Eugenia Erazo Rodríguez, Franklin Antonio Peña Carlosama, Rubén Arango, la incapacidad corresponde a un evento calificado como enfermedad laboral.

Para el año 2017, los siguientes trabajadores no realizaron cotizaciones en las 4 semanas anteriores a la causación de la incapacidad:

AÑO 2017	
Trabajador	Identificación
Luz Dary Jurado Portillo	66777027
Luis Antonio Juagibioy	97472710

Que la señora Luz Herminia Cabrera Meléndez, Franklin Antonio Peña Carlosama, son enfermedades profesionales a cargo de la ARL.

Para el año 2018, los siguientes trabajadores no cotizaron 4 semanas:

AÑO 2018	
Trabajador	Identificación
Jhon Fredy Muñoz Maca	1228660
Magnolia Bedón Avirama	31999145
Benedo Alveiro Rengifo Ledezma	75079565
Yhurdley Tatiana Rodriguez	1005829332
Juan David Vela Sanclemente	1111779797

Que para el año 2019, la incapacidad radicada correspondiente a la trabajadora Luz Mery Duarte García, Henry Cabrera Peña, son enfermedades profesionales a cargo de la ARL.

Y los siguientes trabajadores no realizaron cotizaciones en las 4 semanas anteriores a la causación de la invalidez:

AÑO 2019	
Trabajador	Identificación
Joaquín Braudelino Acosta	5237037
María Fernanda Bernal Reyes	29107664
Leidy Johanna Cano Mosquera	31576620
Deibys Palta Collazos	1063807621
Kevin Alexander Plazas León	1107090261



Para el año 2020, señaló que la incapacidad correspondiente a la señora Russ Meris Benítez Cabezas, fue pagada por orden judicial, por valor de \$877.803.

Y los siguientes trabajadores no realizaron cotizaciones en las 4 semanas anteriores a la invalidez:

AÑO 2020	
Trabajador	Identificación
Yhoila Eliana Labrador Ramón	1034288043

Indicó que la señora Luz Mery Duarte García, contaba con concepto médico de rehabilitación remitido por el Fondo de Pensiones y las incapacidades eran superiores a 180 días, no correspondiendo el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De conformidad a los otros hechos de la demanda, indicó que no le constaba.

Se opuso a las pretensiones de la demanda, indicando que las mismas no cuentan con soporte fáctico y jurídico que soporten sus dichos.

Propuso como excepciones de fondo: prescripción, pago total de la obligación, inexistencia de obligación de la demandada de asumir intereses moratorios en incapacidades que ya fueron debidamente canceladas por la EPS, buena fe y la genérica e innominada.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, mediante Sentencia No. 188 del 2 de junio del 2021, resolvió:

"1.- Condenar a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca-Comfenalco Valle DELGANTE, representada legalmente por el Doctor Felice Grimoldi Rebolledo, o quien haga sus veces, a que dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, efectúe el reconocimiento y pago a favor de la sociedad RAPIASEO S.A.S, representada legalmente por el señor José Luis Osorio Gonzales, o por quien haga sus



veces, de las incapacidades concedidas a los trabajadores que a continuación se relacionan en los siguientes términos:

- *María Luz Mery Ortiz Castañeda del 13 de marzo de 2013 al 16 de marzo de 2013, de los cuales debe cancelar dos días.*
- *Magnolia Bedón Avirama, del 21 de agosto de 2013 al 23 de agosto de 2013, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Nelson Hernández del 09 de octubre de 2013 al 11 de octubre de 2013, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Oswaldo Papamija del 30 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014, de los cuales debe cancelar un día*
- *Amparo Yandi del 17 de enero de 2014 al 19 de enero de 2014, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Rubiela Rivas Solano del 12 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2014, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Enrique Garzón del 17 de febrero de 20014 al 19 de febrero de 2014, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Julián Narvárez del 24 de junio de 2014 al 26 de junio de 2014m de los cuales deben cancelar un día.*
- *María Lisdeyra Montoya del 17 de agosto de 2014 al 21 de agosto de 2014, de los cuales debe cancelar tres días*
- *María Lisdeyra Montoya del 22 de agosto de 2014 al 25 de agosto de 2014.*
- *Rubén Arango del 15 de enero de 2014 al 17 de enero de 2014 de los cuales debe cancelar un día.*
- *Octavio Cruz Cuervo del 24 de agosto de 2014 al 07 de septiembre de 2014, excepto los dos primeros días.*
- *Aurelio Paredes Sánchez del 04 de abril de 2015 al 06 de abril de 2015, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Edilson García Triviño del 16 de abril de 2015 al 19 de abril de 2015, de los cuales debe cancelar dos días.*
- *Adriana María Arcos Cuetia del 23 de abril de 2015 al 26 de abril de 2015, de los cuales debe cancelar dos días.*
- *Ferney Valencia Muñoz del 25 de abril de 2015 al 27 de abril de 2015, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Rolando Lourido Domínguez del 27 de abril de 2015 al 03 de mayo de 2015, de los cuales debe cancelar cinco días.*
- *Ferney Valencia Muñoz del 28 de abril de 2015 al 30 de abril de 2015.*
- *Monica Herrera del 13 de mayo de 2015 al 15 de mayo de 2014, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Rolando Lourido Domínguez del 15 de mayo de 2015 al 22 de mayo de 2015, de los cuales deben cancelarse seis días.*
- *Nelson Hernández del 21 de mayo de 2015 al 19 de junio de 2015, excepto los dos primeros días.*
- *Rolando Lourido Domínguez del 20 de mayo de 2015 al 19 de junio de 2015.*
- *Cira Esperanza Yaluzan del 27 de mayo de 2015 al 30 de mayo de 2015, de los cuales debe cancelarse dos días.*
- *Luz Mery Duarte García del 02 de junio de 2015 al 04 de junio de 2015, de los cuales debe cancelarse un día.*



- *Doris Cecilia Torres Perdomo del 09 de junio de 2015 al 11 de junio de 2015, de los cuales debe cancelarse un día.*
- *Robinson Omar Pipicano Quiñones del 09 de junio de 2015 al 13 de junio de 2015, de los cuales debe cancelarse tres días.*
- *Juan Chuguendo del 19 de junio de 2015 al 23 de junio de 2015, de los cuales debe cancelarse tres días.*
- *Janeneth Morales Cortes del 15 de julio de 2015 al 19 de julio de 2014, de los cuales debe cancelarse tres días.*
- *Patricia Alejandrina Tenorio Quiñonez del 22 de julio de 2015 al 24 de julio de 2015, de los cuales debe cancelarse un día.*
- *Luz Mery Duarte García del 23 de julio de 2015 al 25 de julio de 2015, de los cuales debe cancelarse un día*
- *Christian Genesis Martínez del 08 de agosto de 2015 al 10 de agosto de 2014, de los cuales debe cancelarse un día.*
- *Yenny Marieny Galíndez Trujillo del 11 de agosto de 2015 al 14 de agosto de 2014, de los cuales debe cancelar dos días.*
- *Yenny Pastuzan del 16 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2015, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Leonor Cardona del 01 de octubre de 2015 al 04 de octubre de 2015, de los cuales debe cancelar dos días.*
- *Carmenza Rocío Tapia del 23 de octubre de 2015 al 26 de octubre de 2015, de los cuales debe cancelar dos días.*
- *Yenny Marieny Galíndez Trujillo del 26 de octubre de 2015 al 30 de octubre de 2014, de los cuales debe cancelarse tres días.*
- *Maira Alejandra Calambas EPE del 08 de noviembre de 2015 al 11 de noviembre de 2015, de los cuales debe cancelarse un día.*
- *María Socorro Muñoz Caicedo del 12 de noviembre de 2015 al 14 de noviembre de 2015, de los cuales debe cancelar un día*
- *Yenny Marieny Galíndez Trujillo del 07 de diciembre de 2015 al 11 de diciembre de 2015, de los cuales debe cancelarse tres días.*
- *Luz Mery Duarte García del 14 de diciembre de 2015 al 12 de enero de 2016, excepto los dos primeros días.*
- *Amparo Yandí del 18 de enero de 2016 al 21 de enero de 2016, de los cuales debe cancelar dos días*
- *Rubén Arango del 28 de enero de 2016 al 30 de enero de 2014, de los cuales debe cancelarse un día.*
- *Jefferson Hinestroza Hernández del 02 de marzo de 2016 al 04 de marzo de 2016, de los cuales debe cancelar un día.*
- *María Eugenia Erazo Rodríguez del 12 de agosto de 2016 al 21 de agosto de 2016, excepto los dos primeros días.*
- *Deymar Quilindo Ofo del 08 de diciembre de 2016 al 10 de diciembre de 2016, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Frankli Antonio Peña Carlosama del 16 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2016, de los cuales debe cancelar un día.*
- *María Dolly Trujillo Galvis del 04 de enero de 2017 al 09 de enero de 2017, de los cuales debe cancelar cuatro días.*
- *Frankli Antonio Peña Carlosama del 19 de enero de 2017 al 07 de febrero de 2017, excepto los dos primeros días.*
- *Luis Antonio Juagibioy Jacanamejoy del 20 de abril de 2017 al 22 de abril de 2017, de los cuales debe cancelar un día.*



- *Luis Antonio Juagibioy Jacanamejoy del 23 de abril de 2017 al 22 de mayo de 2017.*
- *Luz Dary Jurado Portillo del 17 de agosto de 2017 al 20 de agosto de 2017, de los cuales debe cancelar dos días.*
- *Luz Herminia Cabrera Meléndez del 16 de septiembre de 2017 al 18 de septiembre de 2017, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Luz Herminia Cabrera Meléndez del 18 de octubre de 2017 al 20 de octubre de 2017, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Juan David Vela Sanclemente del 06 de enero de 2018 al 08 de enero de 2018, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Yhurdley Tatiana Rodríguez Pompo del 26 de febrero de 2018 al 01 de marzo de 2019, de los cuales debe cancelar dos días.*
- *María Luz Mery Ortiz del 14 de junio de 2018 al 05 de julio de 2018, excepto los dos primeros días.*
- *María Luz Mery Ortiz del 04 de julio de 2018 al 02 de agosto de 2018.*
- *Lina Marcela García Pareja del 14 de julio de 2018 al 23 de julio de 2019, exceptos los dos primeros días.*
- *Magnolia Bedón Avirama del 09 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2018, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Benedo Alveiro Rengifo Ledezma del 09 de septiembre de 2018 al 11 de septiembre de 2019, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Jhon Fredy Muñoz Maca del 20 de noviembre de 2019 al 22 de noviembre de 2019, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Luz Mery Duarte García del 11 de enero de 2019 al 09 de febrero de 2019, excepto los dos primeros días.*
- *María Fernanda Bernal Reyes del 02 de febrero de 2019 al 06 de febrero de 2019, de los cuales debe cancelar tres días*
- *Kevin Alexander Plazas León del 09 de febrero de 2019 al 11 de febrero de 2019, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Luz Mery Duarte García del 12 de marzo de 2019 al 10 de abril de 2019.*
- *Yuli Emilse Simachana Escobar del 07 de abril de 2019 al 10 de agosto de 2019, de los cuales debe cancelar dos días*
- *Luz Mery Duarte García del 11 de abril de 2019 al 10 de mayo de 2019.*
- *Luz Mery Duarte García del 11 de mayo de 2019 al 09 de junio de 2019.*
- *Deibys Palta Collazos del 03 de junio de 2019, al 05 de junio de 2019, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Leidy Johanna Cano Mosquera del 09 de junio de 2019 al 16 de junio de 2019, de los cuales debe cancelar seis días.*
- *Luz Mery Duarte García del 10 de junio de 2019 al 09 de julio de 2019.*
- *Russ Meris Benítez Cabezas del 28 de junio de 2019 al 15 de julio de 2019, exceptos los dos primeros días.*
- *Luz Mery Duarte García del 10 de julio de 2019 al 08 de agosto de 2019.*
- *Anyelo Rodríguez Colinas del 29 de julio de 2019 al 27 de agosto de 2019, excepto los dos primeros días.*
- *Luz Mery Duarte García del 09 de agosto de 2019 al 07 de septiembre de 2019.*
- *Luz Mery Duarte García del 08 de septiembre de 2019 al 07 de octubre de 2019.*
- *Joaquín Braudelino Acosta Burgos del 10 de septiembre de 2019 al 16 de septiembre de 2019, de los cuales debe cancelar cinco días.*



- Luz Mery Duarte García del 09 de octubre de 2019 al 06 de noviembre de 2019.
- Luz Mery Duarte García del 07 de noviembre de 2019 al 06 de diciembre de 2019.
- Henry Cabrera Peña del 19 de noviembre de 2019 al 31 de noviembre de 2019, de los cuales debe cancelar un día
- Luz Mery Duarte García del 07 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020.
- Luz Mery Duarte García del 06 de enero de 2020 al 06 de enero de 2020.
- Luz Mery Duarte García del 07 de enero de 2020 al 28 de enero de 2020.
- Yhoila Eliana Labrador Ramón del 24 de enero de 2020 al 27 de enero de 2020, de los cuales debe cancelar dos días.
- Russ Meris Benítez Cabezas del 12 de febrero de 2020 al 12 de marzo de 2020, exceptos los dos primeros días.
- Nelson Hernández del 24 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020, excepto los dos primeros días.
- Evelyn Minota del 10 de junio de 2020 al 12 de junio de 2020, de los cuales debe cancelar un día.
- Jonathan Ignacio Arévalo Cuastumal del 11 de julio de 2020 al 25 de julio de 2020, excepto los dos primeros días.
- María Liz Mery Ortiz Castañeda del 16 de julio de 2020 al 18 de julio de 2020, exceptos los dos primeros días.
- Carlos Andrés Belalcázar Aguirre del 01 de agosto de 2020 al 18 de agosto de 2020, excepto los dos primeros días.
- José Omar Gaviria del 08 de agosto de 2020 al 01 de septiembre de 2020, excepto los dos primeros días.
- José Omar Gaviria del 02 de septiembre de 2020 al 06 de septiembre de 2020
- José Omar Gaviria del 7 de septiembre de 2020 al 16 de septiembre de 2020.
- María Luz Mery Ortiz del 9 de septiembre de 2020 al 12 de septiembre de 2020, de los cuales debe cancelar dos días.
- María Rosa Cáliz García del 9 de septiembre de 2020 al 13 de septiembre de 2020, de los cuales debe cancelar tres días.
- María Rosa Cáliz García del 14 de septiembre de 2020 al 17 de septiembre de 2020.
- María Luz Mery Ortiz del 14 de septiembre de 2020 al 16 de septiembre de 2020.
- José Omar Gaviria Narváez del 17 de septiembre de 2020 al 01 de octubre de 2020, excepto los dos primeros días.
- María Luz Mery Ortiz del 17 de septiembre de 2020 al 19 de septiembre de 2020.
- Rolando Lourido Domínguez del 18 de septiembre de 2020 al 02 de octubre de 2020, excepto los dos primeros días.
- Ana Lidia Gómez Gómez del 21 de septiembre de 2020 al 23 de septiembre de 2020, de los cuales debe cancelarse un día.
- Ana Lidia Gómez Gómez el 24 de septiembre de 2020 al 26 de septiembre de 2020.
- Henry Cabrera Peña del 28 de septiembre de 2020 al 02 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelar tres días.



- *María Luz Mery Ortiz del 01 de octubre de 2020 al 03 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelar un día.*
- *Rolando Lourido Domínguez del 03 de octubre de 2020 al 07 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelar tres días.*
- *Rolando Lourido Domínguez del 7 de octubre de 2020 al 09 de octubre de 2020.*
- *Octavio Cruz Cuervo del 13 de octubre de 2020 al 11 de noviembre de 2020, excepto los dos primeros días.*
- *Henry Cabrera Peña del 16 de octubre de 2020 al 25 de octubre de 2020, excepto los dos primeros días.*
- *Rolando Lourido Domínguez del 21 de octubre de 2020 al 24 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelarse dos días.*
- *María luz Mery Ortiz del 22 de octubre de 2020 al 24 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelar dos días.*
- *María Luz Mery Ortiz del 26 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020.*

Las incapacidades deberán ser pagadas con los correspondientes intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 24 del Decreto 4023 de 2011, en concordancia con el artículo 4° del Decreto 1281 de 2002.

2.- ABSOLVER a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGETE, representada legalmente por el Doctor Felice Grimoldi Reboledo, o por quien haga sus veces, de las demás pretensiones de la demanda.

3. COSTAS a cargo de la parte vencida en el proceso. Liquídense por la Secretaría del Juzgado. Fíjense la suma de \$908.526, en que este despacho estima las Agencias en Derecho a cargo de la demandada."

Para arribar a la anterior decisión la A quo indicó que, según las pruebas aportadas dentro de la demanda respecto de las incapacidades concedidas a los trabajadores, las mismas fueron rechazadas, no obstante, la empresa cumplió no solo con el pago de las incapacidades a los trabajadores, sino que además cumplió con el trámite establecido por la demandada para la radicación de las incapacidades.

Indicó que se observó en las pruebas aportadas las incapacidades reconocidas a los trabajadores y también una serie de comunicaciones cruzadas entre la demandante y el demandado sobre la radicación y pago de las incapacidades, no obstante, en los hechos de la demanda se afirma que solicitó el pago de las incapacidades, pero no justifica el hecho sobre el cual estas fueron rechazadas.



Ahora bien, señaló que le correspondía a la demandada demostrar que las incapacidades sí se pagaron o que dicho pago no procedía, situación que aconteció únicamente respecto a la trabajadora Russ Meris Benítez, así como documentos relacionados con la calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora Luz Mery García, Luz Herminia Cabrera Meléndez, María Eugenia Erazo Rodríguez y Henry Cabrera Peña y los cuadros donde se relacionan pagos efectuados por la demandada a la actora por enfermedad general y licencia de maternidad de la trabajadora, no obstante, dichos pagos no se encuentran soportados con las respectivas consignaciones a favor de la empresa accionante, por lo que a criterio de la Juez de primera instancia no quedó demostrado el pago de las incapacidades reclamadas como tampoco que exista una causal válida para no efectuar dicho pago y es así como ordenó el pago de las incapacidad reclamadas los cuales deberán ser canceladas con los respectivos intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 24 del Decreto 4023 de 2011 en concordancia con el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

Resaltó que no concedería el pago de las incapacidades reclamadas que no superaban el término de dos días, pues es el empleador el encargado de asumir su desembolso y respecto de las incapacidades que correspondan a una enfermedad de origen laboral, la EPS accionada podrá conforme lo determina la ley efectuar el recobro o reembolso respectivo ante la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

RECURSO DE APELACIÓN

La apoderada judicial de la demandada **Caja De Compensación Familiar Del Valle Del Cauca-Comfenalco Valle Delagente**, inconforme con la decisión interpuso recurso de apelación en los siguientes términos literales:

"Por parte de Comfenalco Valle nos permitimos presentar recurso de apelación respecto a las incapacidades otorgadas desde el año 2013 al año 2018, toda vez que se considera que las mimas prescribieron, de conformidad con el artículo 488 del código sustantivo del trabajo y adicional a ello también nos permitimos presentar el recurso de apelación respecto a los usuarios que no han considerado, no tienen compensado las 4 semanas previas a la cotización para acceder al pago de las incapacidades por parte



del sistema general de seguridad social en salud y respecto a la radicación de las incapacidades es menester también presentar el recurso de apelación en el sentido de que si bien obran las incapacidades dentro del expediente, lo que indica el art 121 del Decreto 19 de 2012 es que obre el formato de radicación de las mismas, en este sentido señora juez entonces Comfenalco valle presenta recurso de apelación, en lo demás conforme con la decisión señora juez”.

Alegatos de conclusión

Se corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, sin embargo, las mismas guardaron silencio.

Cabe anotar que los alegatos de conclusión no constituyen una nueva oportunidad para complementar el recurso de apelación si este fue interpuesto en primera instancia.

No encontrando vicios que puedan generar la nulidad de lo actuado en primera instancia y surtido el término previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 se profiere la

SENTENCIA No.

En el presente proceso no se encuentra en discusión: **i)** que el empleador Rapisaseo S.A.S., reconoció y pagó las incapacidades a los trabajadores para los siguientes periodos:

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
31.999.145	MAGNOLIA BEDON AVIRAMA	589.500	21 de agosto de 2013	23 de agosto de 2013	ENFERMEDAD GENERAL	19.650	3	3	RECHAZADA
1.065.097.092	OSWALDO PAPAMIJA	589.500	30 de diciembre de 2013	1 de enero de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	20.533	3	1	RECHAZADA
10.660.771	NELSON HERNANDEZ	589.500	7 de octubre de 2013	8 de octubre de 2013	ENFERMEDAD GENERAL	41.066	2	2	RECHAZADA
10.660.771	NELSON HERNANDEZ	589.500	9 de octubre de 2013	11 de octubre de 2013	ENFERMEDAD GENERAL	61.599	3	3	RECHAZADA
10.660.771	NELSON HERNANDEZ	589.500	12 de octubre de 2013	12 de octubre de 2013	ENFERMEDAD GENERAL	20.533	1	1	RECHAZADA
10.660.771	NELSON HERNANDEZ	589.500	16 de octubre de 2013	18 de octubre de 2013	ENFERMEDAD GENERAL	61.599	3	3	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	589.500	13 de marzo de 2013	16 de marzo de 2013	ENFERMEDAD GENERAL	82.132	4	4	RECHAZADA

AÑO 2014

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
31.885.371	AMPARO YANDI	616.000	17 de enero de 2014	19 de enero de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	20.533	3	1	RECHAZADA
66.974.329	RUBIELA RIVAS SOLANO	616.000	12 de febrero de 2014	14 de febrero de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	20.533	3	1	RECHAZADA
94.458.312	ENRIQUE GARZON	616.000	17 de febrero de 2014	19 de febrero de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	20.533	3	1	RECHAZADA
37.081.481	JENNY MARTINEZ	616.000	15 de agosto de 2014	16 de agosto de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	41.066	2	2	RECHAZADA
1.113.517.508	JULIAN NARVAEZ	616.000	24 de junio de 2014	26 de junio de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	20.533	3	1	RECHAZADA
31.418.674	MARIA LISDEYRA MONTOYA	616.000	17 de agosto de 2014	21 de agosto de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	102.665	5	5	RECHAZADA
31.418.674	MARIA LISDEYRA MONTOYA	616.000	22 de agosto de 2014	25 de agosto de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	82.132	4	4	RECHAZADA
1.143.825.396	RUBEN ARANGO	616.000	15 de enero de 2014	17 de enero de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	20.533	3	1	RECHAZADA
1.130.599.769	HAROLD STEVEN MOSQUERA	616.000	12 de septiembre de 2014	13 de septiembre de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	41.066	2	2	RECHAZADA
66.974.329	RUBIELA RIVAS SOLANO	616.000	5 de mayo de 2014	6 de mayo de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	41.066	2	2	RECHAZADA
14.465.668	JHON JAIRO TAQUINAS	616.000	26 de septiembre de 2014	27 de septiembre de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	41.066	2	2	RECHAZADA
16.633.315	OCTAVIO CRUZ CUERVO	616.000	24 de agosto de 2014	7 de septiembre de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	266.929	15	13	RECHAZADA
66.974.329	RUBIELA RIVAS SOLANO	616.000	2 de mayo de 2014	3 de mayo de 2014	ENFERMEDAD GENERAL	41.066	2	2	RECHAZADA

PROCESO: ORDINARIO
 DEMANDANTE: RAPIASEO S.A.S.
 DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGENTE
 PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 RADICADO: 76001 31 05 009 2021 00110 01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

AÑO 2015

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
16.759.410	AURELIO PAREDES SANCHEZ	644.350	4 de abril de 2015	6 de abril de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	3	3	RECHAZADA
16.849.213	EDILSON GARCIA TRIVIÑO	644.350	16 de abril de 2015	19 de abril de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	4	2	RECHAZADA
38.555.505	ADRIANA MARIA ARCOS CUETIA	644.350	23 de abril de 2015	26 de abril de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	85.912	4	4	RECHAZADA
94.516.233	FERNEY VALENCIA MUNOZ	644.350	25 de abril de 2015	27 de abril de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
16.700.446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	644.350	27 de abril de 2015	3 de mayo de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	107.390	7	5	RECHAZADA
94.516.233	FERNEY VALENCIA MUNOZ	644.350	28 de abril de 2015	30 de abril de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	3	3	RECHAZADA
66.921.903	MONICA HERRERA	644.350	13 de mayo de 2015	15 de mayo de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	3	3	RECHAZADA
16.700.446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	644.350	15 de mayo de 2015	22 de mayo de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	171.824	8	8	RECHAZADA
10.660.771	NELSON HERNANDEZ	644.350	21 de mayo de 2015	19 de junio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	601.384	30	28	RECHAZADA
16.700.446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	644.350	20 de mayo de 2015	19 de junio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	601.384	30	28	RECHAZADA
27.235.113	CIRA ESPERANZA YALUZAN	644.350	27 de mayo de 2015	30 de mayo de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	4	2	RECHAZADA
66.925.363	RUT TANIA PASTAS	644.350	30 de mayo de 2015	31 de mayo de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	2	2	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	644.350	2 de junio de 2015	4 de junio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
38.463.942	DORIS CECILIA TORRES PERDOMO	644.350	9 de junio de 2015	11 de junio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
1.114.729.099	ROBINSON OMAR PIPICANO QUIÑONES	644.350	9 de junio de 2015	13 de junio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	5	3	RECHAZADA
76.352.137	JUAN CHUGUENDO	644.350	19 de junio de 2015	23 de junio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	5	2	RECHAZADA

31.952.996	JANNETH MORALES CORTES	644.350	15 de julio de 2015	19 de julio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	5	3	RECHAZADA
31.321.963	PATRICIA ALEJANDRINA TENORIO QUIÑONES	644.350	22 de julio de 2015	24 de julio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	644.350	23 de julio de 2015	25 de julio de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
16.287.290	CHRISTIAN GENESIS MARTINEZ	644.350	8 de agosto de 2015	10 de agosto de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
16.287.290	CHRISTIAN GENESIS MARTINEZ	644.350	11 de agosto de 2015	12 de agosto de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	2	2	RECHAZADA
1.143.928.701	YENNY MARIENY GALINDEZ TRUJILLO	644.350	11 de agosto de 2015	14 de agosto de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	4	2	RECHAZADA
59.177.489	YENNY PASTUZAN	644.350	16 de septiembre de 2015	18 de septiembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
66.985.281	LEONOR CARDONA	644.350	1 de octubre de 2015	4 de octubre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	4	2	RECHAZADA
25.587.998	CARMENZA ROCIO TAPIA	644.350	23 de octubre de 2015	26 de octubre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	4	2	RECHAZADA
1.143.928.701	YENNY MARIENY GALINDEZ TRUJILLO	644.350	26 de octubre de 2015	30 de octubre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	5	3	RECHAZADA

25.546.855	MAIRA ALEJANDRA CALAMBAS EPE	644.350	8 de noviembre de 2015	11 de noviembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	4	2	RECHAZADA
66.860.624	MARIA SOCORRO MUÑOZ CAICEDO	644.350	12 de noviembre de 2015	14 de noviembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	64.434	3	3	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	644.350	21 de noviembre de 2015	22 de noviembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	2	1	RECHAZADA
31.321.963	PATRICIA ALEJANDRINA TENORIO QUIÑONES	644.350	6 de diciembre de 2015	7 de diciembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	2	2	RECHAZADA
1.143.928.701	YENNY MARIENY GALINDEZ TRUJILLO	644.350	7 de diciembre de 2015	11 de diciembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	107.390	5	5	RECHAZADA
29.346.485	MARIA LUCIE RIVERA	644.350	9 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	2	1	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	644.350	14 de diciembre de 2015	12 de enero de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	601.384	30	28	RECHAZADA
66.988.798	SONIA PATRICIA LOPEZ	644.350	30 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	2	2	RECHAZADA

AÑO 2016

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
31.885.371	AMPARO YANDI	689.455	18 de enero de 2016	21 de enero de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	42.956	4	2	RECHAZADA
1.143.825.396	RUBEN ARANGO	689.455	28 de enero de 2016	30 de enero de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	22.982	3	1	RECHAZADA
1.114.730.197	JEFFERSON HINESTROZA HERNANDEZ	689.455	2 de marzo de 2016	4 de marzo de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	21.478	3	1	RECHAZADA
66.949.337	MARIA EUGENIA ERAZO RODRIGUEZ	689.455	12 de agosto de 2016	21 de agosto de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	229.820	10	10	RECHAZADA
76.322.499	DEYMAR QUILINDO OFO	689.455	8 de diciembre de 2016	10 de diciembre de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	22.982	3	1	RECHAZADA
94.429.573	FRANKLI ANTONIO PEÑA CARLOSAMA	689.455	16 de diciembre de 2016	18 de diciembre de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	45.964	3	2	RECHAZADA
94.409.758	CESAR LUIS BRAVO	689.455	22 de diciembre de 2016	24 de diciembre de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	22.982	3	1	RECHAZADA
94.429.573	FRANKLI ANTONIO PEÑA CARLOSAMA	689.455	27 de diciembre de 2016	11 de enero de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	147.540	16	15	RECHAZADA
94.429.573	FRANKLI ANTONIO PEÑA CARLOSAMA	689.455	29 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2016	ENFERMEDAD GENERAL	22.982	3	1	RECHAZADA

AÑO 2017

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
42.787.954	MARIA DOLLY TRUJILLO GALVIS	737.717	4 de enero de 2017	9 de enero de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	147.540	6	6	RECHAZADA
94.429.573	FRANKLI ANTONIO PEÑA CARLOSAMA	737.717	19 de enero de 2017	7 de febrero de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	491.800	20	20	RECHAZADA
97.472.710	LUIS ANTONIO JUAGIBIOY JACANAMEJOY	737.717	20 de abril de 2017	22 de abril de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	24.590	3	1	RECHAZADA
97.472.710	LUIS ANTONIO JUAGIBIOY JACANAMEJOY	737.717	23 de abril de 2017	22 de mayo de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	737.700	30	30	RECHAZADA
66.777.027	LUZ DARY JURADO PORTILLO	737.717	17 de agosto de 2017	20 de agosto de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	49.180	4	2	RECHAZADA
27.187.425	LUZ HERMINIA CABRERA MELENDEZ	737.717	16 de septiembre de 2017	18 de septiembre de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	24.590	3	1	RECHAZADA
27.187.425	LUZ HERMINIA CABRERA MELENDEZ	737.717	18 de octubre de 2017	20 de octubre de 2017	ENFERMEDAD GENERAL	24.590	3	1	RECHAZADA

AÑO 2018

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
1.111.779.797	JUAN DAVID VELA SANCLEMENTE	781.242	6 de enero de 2018	8 de enero de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	26.041	3	1	RECHAZADA
1.005.829.332	YHURDLEY TATIANA RODRIGUEZ POMBO	781.242	26 de febrero de 2018	1 de marzo de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	52.082	4	2	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	781.242	14 de junio de 2018	5 de julio de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	572.902	22	22	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	781.242	4 de julio de 2018	2 de agosto de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	572.902	30	22	RECHAZADA
38.641.990	LINA MARCELA GARCIA PAREJA	781.242	14 de julio de 2018	23 de julio de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	52.079	10	10	RECHAZADA
31.999.145	MAGNOLIA BEDON AVIRAMA	781.242	9 de agosto de 2018	11 de agosto de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	26.041	3	1	RECHAZADA
75.079.565	BENEDO ALVEIRO RENGIFO LEDEZMA	781.242	9 de septiembre de 2018	11 de septiembre de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	26.041	3	1	RECHAZADA
12.283.660	JHON FREDY MUÑOZ MACA	781.242	20 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018	ENFERMEDAD GENERAL	26.041	3	1	RECHAZADA

PROCESO: ORDINARIO
 DEMANDANTE: RAPIASEO S.A.S.
 DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGENTE
 PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 RADICADO: 76001 31 05 009 2021 00110 01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

AÑO 2019

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	11 de enero de 2019	9 de febrero de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
31.281.371	LUZ MARINA MANCIPE PINTO	828.116	14 de enero de 2019	15 de enero de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	55.206	2	2	RECHAZADA
29.107.664	MARIA FERNANDA BERNAL REYES	828.116	2 de febrero de 2019	6 de febrero de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	82.809	5	3	RECHAZADA
1.107.090.261	KEVIN ALEXANDER PLAZAS LEON	828.116	9 de febrero de 2019	11 de febrero de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	27.603	3	1	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	10 de febrero de 2019	11 de marzo de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
1.107.090.261	KEVIN ALEXANDER PLAZAS LEON	828.116	12 de febrero de 2019	17 de febrero de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	82.809	3	3	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	12 de marzo de 2019	10 de abril de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
1.130.664.585	YULI EMILSE SIMACHANA ESCOBAR	828.116	7 de abril de 2019	10 de agosto de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	220.718	126	126	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	11 de abril de 2019	10 de mayo de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	11 de mayo de 2019	9 de junio de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
1.063.807.621	DEIBYS PALTA COLLAZOS	828.116	3 de junio de 2019	5 de junio de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	27.603	3	1	RECHAZADA
31.576.620	LEIDY JOHANNA CANO MOSQUERA	828.116	9 de junio de 2019	16 de junio de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	165.618	8	6	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	10 de junio de 2019	9 de julio de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
31.905.451	RUSS MERIS BENITEZ CABEZAS	828.116	28 de junio de 2019	15 de julio de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	447.167	18	18	RECHAZADA

31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	10 de julio de 2019	8 de agosto de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
6.334.153	ANYELO RODRIGUEZ COUNA	828.116	29 de julio de 2019	27 de agosto de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	55.182	30	30	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	9 de agosto de 2019	7 de septiembre de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	8 de septiembre de 2019	7 de octubre de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
5.237.037	JOAQUIN BRAUDELINO ACOSTA BURGOS	828.116	10 de septiembre de 2019	16 de septiembre de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	193.221	7	7	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	8 de octubre de 2019	6 de noviembre de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	7 de noviembre de 2019	6 de diciembre de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA
94.424.455	HENRY CABRERA PEÑA	828.116	19 de noviembre de 2019	21 de noviembre de 2019	ENFERMEDAD GENERAL	27.604	3	1	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	828.116	7 de diciembre de 2019	5 de enero de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	828.090	30	30	RECHAZADA

AÑO 2020

CÉDULA	NOMBRE	IBC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CONTINGENCIA	VALOR NETO POR COBRAR	DIAS DE INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR	ESTADO
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	877.803	6 de enero de 2020	6 de enero de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	29.260	1	1	RECHAZADA
31.920.559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	877.803	7 de enero de 2020	28 de enero de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	621.720	22	22	RECHAZADA
1.034.288.043	YHOILA ELIANA LABRADOR RAMON	877.803	24 de enero de 2020	27 de enero de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	117.040	4	2	RECHAZADA
31.905.451	RUSS MERIS BENITEZ CABEZAS	877.803	12 de febrero de 2020	12 de marzo de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	877.800	30	30	RECHAZADA
10.660.771	NELSON HERNANDEZ	877.803	24 de marzo de 2020	12 de abril de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	585.200	20	20	RECHAZADA
1.192.807.712	EVELYN MINOTA	877.803	10 de junio de 2020	12 de junio de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	29.260	3	1	RECHAZADA
1.086.498.800	JONATHAN IGNACIO AREVALO CUASTUMAL	877.803	11 de julio de 2020	25 de julio de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	409.640	14	12	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	16 de julio de 2020	18 de julio de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	29.260	3	1	RECHAZADA
1.130.586.899	CARLOS ANDRES BELALCAZAR AGUIRRE	877.803	1 de agosto de 2020	18 de agosto de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	468.160	18	16	RECHAZADA
16.781.045	JOSE OMAR GAVIRIA NARVAEZ	877.803	8 de agosto de 2020	1 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	672.980	25	23	RECHAZADA
38.666.153	IRMA SOFIA VELASQUEZ	877.803	28 de agosto de 2020	29 de agosto de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	58.520	2	2	RECHAZADA
16.781.045	JOSE OMAR GAVIRIA NARVAEZ	877.803	2 de septiembre de 2020	6 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	146.300	5	5	RECHAZADA
16.781.045	JOSE OMAR GAVIRIA NARVAEZ	877.803	7 de septiembre de 2020	16 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	292.600	10	10	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	9 de septiembre de 2020	12 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	117.040	4	4	RECHAZADA
31.911.895	MARIA ROSA CALIZ GARCIA	877.803	9 de septiembre de 2020	13 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	5	3	RECHAZADA
31.911.895	MARIA ROSA CALIZ GARCIA	877.803	14 de septiembre de 2020	17 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	117.040	4	4	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	14 de septiembre de 2020	16 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	3	3	RECHAZADA

31.911.895	MARIA ROSA CALIZ GARCIA	877.803	9 de septiembre de 2020	13 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	5	3	RECHAZADA
31.911.895	MARIA ROSA CALIZ GARCIA	877.803	14 de septiembre de 2020	17 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	117.040	4	4	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	14 de septiembre de 2020	16 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	3	3	RECHAZADA
16.781.045	JOSE OMAR GAVIRIA NARVAEZ	877.803	17 de septiembre de 2020	1 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	438.900	15	15	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	17 de septiembre de 2020	19 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	3	3	RECHAZADA
16.700.446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	877.803	18 de septiembre de 2020	2 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	380.380	15	13	RECHAZADA
29.105.142	ANA LIDIA GOMEZ GOMEZ	877.803	21 de septiembre de 2020	23 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	29.260	3	1	RECHAZADA
29.105.142	ANA LIDIA GOMEZ GOMEZ	877.803	24 de septiembre de 2020	26 de septiembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	3	3	RECHAZADA
94.424.455	HENRY CABRERA PEÑA	877.803	28 de septiembre de 2020	2 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	5	3	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	1 de octubre de 2020	3 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	29.260	3	1	RECHAZADA
94.424.455	HENRY CABRERA PEÑA	877.803	3 de octubre de 2020	3 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	29.260	1	1	RECHAZADA
16.700.446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	877.803	3 de octubre de 2020	7 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	146.300	5	5	RECHAZADA
16.700.446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	877.803	7 de octubre de 2020	9 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	3	3	RECHAZADA
16.633.315	OCTAVIO CRUZ CUERVO	877.803	13 de octubre de 2020	11 de noviembre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	819.280	30	28	RECHAZADA
94.424.455	HENRY CABRERA PEÑA	877.803	16 de octubre de 2020	25 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	292.600	10	10	RECHAZADA
16.700.446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	877.803	21 de octubre de 2020	24 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	117.040	4	4	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	22 de octubre de 2020	24 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	29.260	3	1	RECHAZADA
29.538.637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	877.803	26 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	ENFERMEDAD GENERAL	87.780	3	3	RECHAZADA

PROCESO: ORDINARIO
 DEMANDANTE: RAPIASEO S.A.S.
 DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGENTE
 PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 RADICADO: 76001 31 05 009 2021 00110 01.



ii) que radicó oportunamente ante la Caja de compensación Familiar del Valle del Cauca-Comfenalco Valle DELAGENTE, solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas; y **(iii)** que la entidad demandada no ha reconocido en su totalidad las incapacidades solicitadas.

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme al recurso de apelación, el **problema jurídico** que se plantea la Sala se centra en determinar si:

1. ¿Operó el fenómeno prescriptivo respecto a las incapacidades reconocidas desde el año 2013 al año 2020?

2. ¿Procede el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad de los trabajadores que no tienen aportes en las 4 semanas anteriores a la fecha de causación de la prestación, conforme a lo establecido en el Decreto Número 780 de 2016, artículo 2.1.13.4?

3. ¿Para el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad debe de obrar formato de radicación de las mismas ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme lo indica el artículo 121 del Decreto 19 de 2012?

La Sala defenderá las siguientes tesis: (i) opero parcialmente el fenómeno prescriptivo respecto al subsidio de incapacidad causado en diferentes periodos solicitados por el empleador Rapiaseos S.A.S; **(ii)** no procede el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad de los trabajadores que no tengan aportes en 4 semanas de forma continua e ininterrumpida antes del año 2016 conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 783 del 2000 y; **(iii)** no es exigible según lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 19 de 2012, que se aporte formato de radicación de incapacidades para el reconocimiento de las mismas.

Para decidir bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES



Sea del caso iniciar mencionando que, la **Caja de compensación Familiar del Valle del Cauca-Comfenalco Valle DELAGENTE**, no presentó recurso de apelación en lo referente a su obligación frente a las incapacidades que fue condenado en primera instancia a pagar ni la causación del subsidio, por lo que no se hará referencia a ello.

Teniendo en cuenta el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada y el problema jurídico planteado por esta Sala de decisión, se resolverá en primera medida si el subsidio por incapacidad reconocido por la *A quo* se encuentra afectado por el fenómeno de la prescripción.

Prescripción del subsidio por incapacidad.

Sobre el particular, el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, señala:

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.

En concordancia con lo anterior, el artículo 151 del CPT y de la SS, prevé:

ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

De conformidad con lo manifestado, el derecho a solicitar el reembolso de prestaciones económicas prescribe en el término de 3 años contados a partir de la data en que el empleador hizo el pago correspondiente, el cual podrá ser interrumpido por un término igual mediante el simple reclamo escrito del trabajador sobre el derecho debidamente determinado.

En los hechos de la demanda, la empresa Rapiaseo S.A.S., establece en el numeral primero lo siguiente:



"1. Mi representada radicó oportunamente ante la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, Comfenalco Valle Delagente, solicitud para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas (incapacidades) de los siguientes trabajadores, sin embargo las mismas no han sido canceladas y/o pagadas, al momento de la presentación de la demanda" (Subrayado fuera del texto original)

Hecho que fue resuelto por la **Caja de compensación Familiar del Valle del Cauca-Comfenalco Valle DELAGENTE** dentro de la contestación de la demanda, de la siguiente manera:

"Al hecho primero: es parcialmente cierto, que la empresa Rapiaseo S.A.S radicó oportunamente ante la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFENALCO VALLE DELAGENTE, solicitud para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas (incapacidades), de los trabajadores descritos en el cuadro aportado en el escrito de la demanda. (Subrayado fuera del texto original)

Año 2013.

CEDULA TRABAJADOR	Nombres	CONTINGENCIA Incapacidad (EG/LM/LP)	Fechas INICIO	Fecha Hasta FIN	DIAS OTORGADOS	OBSERVACION	CAUSAL DE NEGACION	DESCRIPCIÓN ESTADO POST REVISIÓN VALIDACIÓN
10560771	NELSON HERNANDEZ	ENFERMEDAD	7/10/2013	8/10/2013	2	PERDE VIGENCIA		NO RADICADA
10560771	NELSON HERNANDEZ	ENFERMEDAD	9/10/2013	11/10/2013	3	AÑO 2013 3 DIAS A CARGO DEL EMPLEADOR	INCAPACIDAD INICIAL MENOR A 2 DIAS	NO AUTORIZADA
10560771	NELSON HERNANDEZ	ENFERMEDAD	12/10/2013	12/10/2013	1	PERDE VIGENCIA		NO RADICADA
10560771	NELSON HERNANDEZ	ENFERMEDAD	15/10/2013	18/10/2013	3	PERDE VIGENCIA		NO RADICADA
29538637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	ENFERMEDAD	13/03/2013	16/03/2013	4		PRESTACION PERDIO VIGENCIA	NO AUTORIZADA
31995145	MAGNOLIA BEDON AVRAMA	ENFERMEDAD	21/08/2013	23/08/2013	3			CANCELADA
1065097092	OSWALDO PAPAMIJA	ENFERMEDAD	30/12/2013	1/01/2014	3		PRESTACION PERDIO VIGENCIA	NO AUTORIZADA

Para las incapacidades en estado "no radicado" se evidencia que la empresa realiza reclamación de las mismas, sin cumplir con el trámite de radicación de la incapacidad causada a favor de su empleado, ante la EPS. Razón por la cual a pesar de anexar en los soportes probatorios que acompañan la prestación de la demanda, la incapacidad, no se aporta el soporte de radicación de las mismas ante la EPS, procediendo entonces la EPS a verificar en sus aplicativos sin encontrar el trámite surtido por parte del empleador. De esta manera, la incapacidad no fue radicada ante la EPS y el empleador no cumplió con su obligación legal [...]

Respecto a la causal, "pierde su vigencia", se observa que la incapacidad se encuentra prescrita para su reclamación, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

[...] año 2014.



CEDULA TRABAJADOR	Nombres	CONTINGENCIA Incapacidad (EG/LM/LP)	Fechas INICIO	Fecha Hasta FIN	DIAS OTORGADOS	OBSERVACION	CAUSAL DE NEGACION	DESCRIPCIÓN ESTADO POST REVISIÓN VALIDACIÓN
14465668	JHON JAIRO TAQUINAS	ENFERMEDAD	26/09/2014	27/09/2014	2	Incapacidad inicial	INCAPACIDAD INICIAL MENOR A 2 DIAS	NO AUTORIZADA
16633315	OCTAVIO CRUZ CUERVO	ENFERMEDAD	24/08/2014	7/09/2014	15	Novedad de retro 05/08/2014 aportes por 14	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
81418674	MARIA LISDEIRA MONTOYA	ENFERMEDAD	17/08/2014	21/08/2014	5	Fecha ingreso 16/07/2014 Fecha aportes 5/08	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
81418674	MARIA LISDEIRA MONTOYA	ENFERMEDAD	22/08/2014	25/08/2014	4	Fecha ingreso 16/07/2014 Fecha aportes 5/08	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
81885871	AMPARO YANDI	ENFERMEDAD	17/01/2014	19/01/2014	3		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
37081481	JENNY MARTINEZ	ENFERMEDAD	19/08/2014	16/08/2014	2		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
66974529	RUBIELA RIVAS SOLANO	ENFERMEDAD	12/02/2014	14/02/2014	3		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
66974529	RUBIELA RIVAS SOLANO	ENFERMEDAD	5/05/2014	6/05/2014	2		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
66974529	RUBIELA RIVAS SOLANO	ENFERMEDAD	3/05/2014	3/05/2014	2	Incapacidad anterior con DX no relacionado. E	INCAPACIDAD INICIAL MENOR A 2 DIAS	NO AUTORIZADA
94458312	ENRIQUE GARZON	ENFERMEDAD	17/02/2014	19/02/2014	3		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
1113517508	JULIAN NARVAEZ	ENFERMEDAD	24/06/2014	26/06/2014	3	Fecha ingreso 9/05/2014 Fecha aportes 5/06	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
1130599769	HAROLD STEVEN MOSQUERA	ENFERMEDAD	12/09/2014	13/09/2014	2	Incapacidad inicial	INCAPACIDAD INICIAL MENOR A 2 DIAS	NO AUTORIZADA
1143825396	RUBEN ARANGO	ENFERMEDAD	15/01/2014	17/01/2014	3		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA

[...] finalmente para las incapacidades del año 2014, habrá igual de tomarse a consideración que el auxilio de incapacidad ocasionada es un derecho laboral contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo, le es aplicable el término de prescripción consagrado en el artículo 488 ibidem [...]

Año 2015.

CEDULA TRABAJADOR	Nombres	CONTINGENCIA Incapacidad (EG/LM/LP)	Fechas INICIO	Fecha Hasta FIN	DIAS OTORGADOS	OBSERVACION	CAUSAL DE NEGACION	DESCRIPCIÓN ESTADO POST REVISIÓN VALIDACIÓN
10660771	NELSON HERNANDEZ	ENFERMEDAD	21/05/2015	19/06/2015	30		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
16287290	CHRISTIAN GENESIS MARTINEZ	ENFERMEDAD	8/08/2015	10/08/2015	3			CANCELADA
16287290	CHRISTIAN GENESIS MARTINEZ	ENFERMEDAD	11/08/2015	12/08/2015	2			CANCELADA
16649213	EDILSON GARCIA TRIVIÑO	ENFERMEDAD	16/04/2015	19/04/2015	4	Fecha de ingreso 11/02/2015	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
16700446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	ENFERMEDAD	27/04/2015	3/05/2015	7		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
16700446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	ENFERMEDAD	15/05/2015	22/05/2015	8	Mora por C.C 94534598 MES MAYO/2015. PA	MORA EN APORTES - DECRETO 806 ART 8	NO AUTORIZADA
16700446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	ENFERMEDAD	20/09/2015	19/06/2015	30	Mora por C.C 94534598 MES MAYO/2015. PA	MORA EN APORTES - DECRETO 806 ART 8	NO AUTORIZADA
16759410	AURELIO PAREDES SANCHEZ	ENFERMEDAD	4/04/2015	6/04/2015	3			CANCELADA
25546855	MAIRA ALEJANDRA CALAMBA S EPE	ENFERMEDAD	8/11/2015	11/11/2015	4	Fecha ingreso 18/10/2015 Fecha aportes 5/11	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
25587998	CARMENZA ROCIO TAPIA	ENFERMEDAD	23/10/2015	26/10/2015	4			CANCELADA
27285118	ORA ESPERANZA YALUZAN	ENFERMEDAD	27/05/2015	30/05/2015	4	Fecha ingreso 9/04/2015 Fecha aportes 7/05	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
29346485	MARIA LUCIE RIVERA	ENFERMEDAD	9/12/2015	10/12/2015	2	Incapacidad anterior con DX no relacionado. E	INCAPACIDAD INICIAL MENOR A 2 DIAS	NO AUTORIZADA
29586357	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	ENFERMEDAD	21/11/2015	22/11/2015	2	Incapacidad anterior con DX no relacionado. E	INCAPACIDAD INICIAL MENOR A 2 DIAS	NO AUTORIZADA
31321963	PATRICIA ALEJANDRINA TENORIO	ENFERMEDAD	22/07/2015	24/07/2015	3	Fecha ingreso 10/07/2015 Fecha aportes 3/07	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
31321963	PATRICIA ALEJANDRINA TENORIO	ENFERMEDAD	6/12/2015	7/12/2015	2	Fecha retro 7/08/2015 Fecha incapacidad 6/12/2015		RETIADO
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	2/08/2015	4/06/2015	3		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	23/07/2015	25/07/2015	3	dx m751 SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO	ENFERMEDAD PROFESIONAL A CARGO DE	NO AUTORIZADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	14/12/2015	12/01/2016	30		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
31952996	JANNETH MORALES CORTES	ENFERMEDAD	15/07/2015	19/07/2015	5		PIERDE VIGENCIA	NO RADICADA
38463942	DORIS CECILIA TORRES PERDOMO	ENFERMEDAD	9/06/2015	11/06/2015	3	MORA MAYO-2015 POR C.C 94534598 RECU	MORA EN APORTES - DECRETO 806 ART 8	NO AUTORIZADA
38555505	ADRIANA MARIA ARCOS CUETA	ENFERMEDAD	23/04/2015	26/04/2015	4		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
59177489	YENNY PASTUZAN	ENFERMEDAD	18/09/2015	18/09/2015	3		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
66860624	MARIA SOCORRO MUÑOZ CAICEDO	ENFERMEDAD	12/11/2015	14/11/2015	3	Fecha ingreso 16/10/2015 Fecha aportes 5/11	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
66921908	MONICA HERRERA	ENFERMEDAD	19/05/2015	15/05/2015	3		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
66925363	RUT TANIA PASTAS	ENFERMEDAD	30/05/2015	31/05/2015	2	Incapacidad inicial, la incapacidad anterior es	INCAPACIDAD INICIAL MENOR A 2 DIAS	NO AUTORIZADA
66985281	LEONOR CARDONA	ENFERMEDAD	1/10/2015	4/10/2015	4	Incapacidad inicial	INCAPACIDAD INICIAL MENOR A 2 DIAS	NO AUTORIZADA
66988798	SONIA PATRICIA LOPEZ	ENFERMEDAD	30/10/2015	31/12/2015	2		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
76352137	JUAN CHUGUENDO	ENFERMEDAD	19/06/2015	23/06/2015	5	MORA MAYO-2015 POR C.C 94534598 RECU	MORA EN APORTES - DECRETO 806 ART 8	NO AUTORIZADA
94516238	FERNY VALENCIA MUNOZ	ENFERMEDAD	25/04/2015	27/04/2015	3		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
94516238	FERNY VALENCIA MUNOZ	ENFERMEDAD	28/04/2015	30/04/2015	3		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
114792099	ROBINSON OMAR PIPICANO	ENFERMEDAD	9/06/2015	13/06/2015	5	Fecha ingreso 6/05/2015 Fecha aportes 3/06	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
1148928701	YENNY MARIENY GALINDEZ TRUJILLO	ENFERMEDAD	11/08/2015	14/08/2015	4	MORA MAYO-2015 POR C.C 94534598 RECU	MORA EN APORTES - DECRETO 806 ART 8	NO AUTORIZADA
1148928701	YENNY MARIENY GALINDEZ TRUJILLO	ENFERMEDAD	26/10/2015	30/10/2015	5			CANCELADA
1148928701	YENNY MARIENY GALINDEZ TRUJILLO	ENFERMEDAD	7/12/2015	11/12/2015	5		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA

[...] año 2016

CEDULA TRABAJADOR	Nombres	CONTINGENCIA Incapacidad (EG/LM/LP)	Fechas INICIO	Fecha Hasta FIN	DIAS OTORGADOS	OBSERVACION	CAUSAL DE NEGACION	DESCRIPCIÓN ESTADO POST REVISIÓN VALIDACIÓN
31885971	AMPARO YANDI	ENFERMEDAD	18/01/2016	21/01/2016	4		PRESTACIÓN PERDIDA VIGENCIA	NO AUTORIZADA
68949337	MARIA EUGENIA ERAZO RODRIGUEZ	ENFERMEDAD	12/08/2016	21/08/2016	10	El 28/11/2018 LA JN CALIFICA EL DX Sindrome	ENFERMEDAD PROFESIONAL A CARGO DE	NO AUTORIZADA
78322499	DEYMAR QUILINDO OPO	ENFERMEDAD	8/12/2016	10/12/2016	3	MORA SEP-2015 POR C.C 94534598 RECUPE	MORA EN APORTES - DECRETO 806 ART 8	NO AUTORIZADA
94409758	CESAR LUIS BRAVO	ENFERMEDAD	22/12/2016	24/12/2016	3	MORA SEP-2015 POR C.C 94534598 RECUPE	MORA EN APORTES - DECRETO 806 ART 8	NO AUTORIZADA
94420573	FRANKL ANTONIO PEÑA	ENFERMEDAD	16/12/2016	18/12/2016	3	furat fecha AT 15/12/2016, Incapacidad 16/12	ACCIDENTE DE TRABAJO A CARGO DE LA A	NO AUTORIZADA
94429573	FRANKL ANTONIO PEÑA	ENFERMEDAD	27/12/2016	11/01/2017	16	furat fecha AT 15/12/2016, Incapacidad en c	ACCIDENTE DE TRABAJO A CARGO DE LA A	NO AUTORIZADA
94429573	FRANKL ANTONIO PEÑA	ENFERMEDAD	29/12/2016	31/12/2016	3	furat fecha AT 15/12/2016, Incapacidad 29/12	ACCIDENTE DE TRABAJO A CARGO DE LA A	NO AUTORIZADA
1114730197	JEFFERSON H NESTROZA HERNANDEZ	ENFERMEDAD	2/03/2016	4/03/2016	3	Fecha ingreso 14/01/2016 Fecha aportes 3/03	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
1148825396	RUBEN ARANGO	ENFERMEDAD	28/01/2016	30/01/2016	3	Fecha de evento 28/01/2016 ARL LIBERTY, INC	ACCIDENTE DE TRABAJO A CARGO DE LA A	NO AUTORIZADA

[...] año 2017.

CEDULA TRABAJADOR	Nombres	CONTINGENCIA Incapacidad (EG/LM/LP)	Fechas INICIO	Fecha Hasta FIN	DIAS OTORGADOS	OBSERVACION	CAUSAL DE NEGACION	DESCRIPCIÓN ESTADO POST REVISIÓN VALIDACIÓN
27187425	LUZ HERMINIA CABRERA MELENDEZ	ENFERMEDAD	18/09/2017	18/09/2017	3	PIERDE VIGENCIA		NO RADICADA
27187425	LUZ HERMINIA CABRERA MELENDEZ	ENFERMEDAD	18/10/2017	20/10/2017	3	Se califica en primera oportunidad la patología	ENFERMEDAD PROFESIONAL A CARGO DE	NO AUTORIZADA
42787854	MARIA DOLLY TRUJILLO GALVIS	ENFERMEDAD	4/01/2017	9/01/2017	6	MORA SEP-2015 POR C.C 94534598 RECUPE	MORA EN APORTES - DECRETO 806 ART 8	NO AUTORIZADA
66777027	LUZ DARY JURADO PORTILLO	ENFERMEDAD	17/08/2017	20/08/2017	4	Fecha de ingreso 8/08/2017 Fecha aportes 9/08	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
94429573	FRANKL ANTONIO PEÑA	ENFERMEDAD	19/01/2017	7/02/2017	20	Positiva emite comunicado informando que el	ACCIDENTE DE TRABAJO A CARGO DE LA A	NO AUTORIZADA
97472710	LUIS ANTONIO JUARGO B OY	ENFERMEDAD	20/04/2017	22/04/2017	3	Fecha de ingreso 27/03/2017 Fecha aportes 10/04	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
97472710	LUIS ANTONIO JUARGO B OY	ENFERMEDAD	23/04/2017	22/05/2017	30	Fecha de ingreso 27/03/2017 Fecha aportes 1	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA

[...] año 2018.

PROCESO: ORDINARIO
 DEMANDANTE: RAPIASEO S.A.S.
 DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGENTE
 PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 RADICADO: 76001 31 05 009 2021 00110 01.



CEDULA TRABAJADOR	Nombres	CONTINGENCIA Incapacidad (EG/LM/LP)	Fechas INICIO	Fecha Hasta FIN	DIAS OTORGADOS	OBSERVACION	CAUSAL DE NEGACION	DESCRIPCIÓN ESTADO POST REVISIÓN VALIDACIÓN
12283660	HONI FREDY MUÑOZ MACA	ENFERMEDAD	20/11/2018	22/11/2018	3	Fecha de ingreso 16/11/2018 Fecha aportes 9	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
29538637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	ENFERMEDAD	14/06/2018	5/07/2018	22	El 13 de enero de 2020, la JRC califica el Dx B	ENFERMEDAD PROFESIONAL A CARGO DE	NO AUTORIZADA
29538637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	ENFERMEDAD	4/07/2018	2/08/2018	30	el 26 de abril de 2019 la JRC califica ORIGEN L	ENFERMEDAD PROFESIONAL A CARGO DE	NO AUTORIZADA
31999145	MAGNOLIA BECÓN AVILA	ENFERMEDAD	9/08/2018	11/08/2018	3	Fecha de ingreso 23/07/2018 Fecha aportes 8	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
38641990	LINA MARCELA GARCIA PARRA	ENFERMEDAD	14/07/2018	23/07/2018	10			CANCELADA
75079565	BENEDICTO ALVARO BENGIO LEDEZMA	ENFERMEDAD	9/09/2018	11/09/2018	3	Fecha de ingreso 22/08/2018 Fecha aportes 8	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
1005629332	YHURDLEY TATIANA RODRIGUEZ	ENFERMEDAD	26/02/2018	1/03/2018	4	Fecha de ingreso 6/02/2018 Fecha aportes 8	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
1111779797	JUAN DAVID VELA SANCLEMENTE	ENFERMEDAD	6/01/2018	8/01/2018	3	Fecha de ingreso 28/11/2017 Fecha aportes 1	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA

[...] año 2019.

CEDULA TRABAJADOR	Nombres	CONTINGENCIA Incapacidad (EG/LM/LP)	Fechas INICIO	Fecha Hasta FIN	DIAS OTORGADOS	OBSERVACION	CAUSAL DE NEGACION	DESCRIPCIÓN ESTADO POST REVISIÓN VALIDACIÓN
5237037	JOAQUIN BRAUDELINO ACOSTA	ENFERMEDAD	10/09/2019	16/09/2019	7	Fecha de ingreso 15/08/2019 Fecha aportes 9	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
6834153	ANVELO RODRIGUEZ COLINA	ENFERMEDAD	29/07/2019	27/08/2019	30			CANCELADA
29107664	MARIA FERNANDA BERNAL REYES	ENFERMEDAD	2/02/2019	6/02/2019	5	Novedad de ingreso 8/02/2019 aportes por 25	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
31281371	LUZ MARINA MANCIPE PINTO	ENFERMEDAD	14/01/2019	15/01/2019	2			CANCELADA
31576620	LEIDY JOHANNA CANO MOSQUERA	ENFERMEDAD	9/06/2019	16/06/2019	8	novedad de retiro el 11/06/2019 aportes por 3	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
31905451	RUSS MERIS BENITEZ CABEZAS	ENFERMEDAD	26/06/2019	15/07/2019	18	CHEQUE TUTELA N. 4189		CANCELADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	11/01/2019	9/02/2019	30	DX N751 SINDROME DE MANGUITO ROTATO	ENFERMEDAD PROFESIONAL A CARGO DE	NO AUTORIZADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	10/02/2019	11/03/2019	30	DX N751 SINDROME DE MANGUITO ROTATO	ENFERMEDAD PROFESIONAL A CARGO DE	NO AUTORIZADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	12/03/2019	10/04/2019	30	DX N751 SINDROME DE MANGUITO ROTATO	ENFERMEDAD PROFESIONAL A CARGO DE	NO AUTORIZADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	11/04/2019	10/05/2019	30	DX N751 SINDROME DE MANGUITO ROTATO	ENFERMEDAD PROFESIONAL A CARGO DE	NO AUTORIZADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	11/05/2019	9/06/2019	30	fecha emision CRH 15/04/2019. - Fecha remi	INCAPACIDAD MAYOR A 180 DIAS PRORRG	NO AUTORIZADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	10/06/2019	3/07/2019	30	DX N751 SINDROME DE MANGUITO ROTATO	ENFERMEDAD PROFESIONAL A CARGO DE	NO AUTORIZADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	10/07/2019	3/08/2019	30	fecha emision CRH 15/04/2019. - Fecha remi	INCAPACIDAD MAYOR A 180 DIAS PRORRG	NO AUTORIZADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	9/08/2019	7/09/2019	30	fecha emision CRH 15/04/2019. - Fecha remi	INCAPACIDAD MAYOR A 180 DIAS PRORRG	NO AUTORIZADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	8/09/2019	7/10/2019	30	El 28 de diciembre de 2019, la AFP Proteccon	INCAPACIDAD MAYOR A 180 DIAS PRORRG	NO AUTORIZADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	8/10/2019	6/11/2019	30	EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 SE RECIBI CON	ENFERMEDAD PROFESIONAL A CARGO DE	NO AUTORIZADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	7/11/2019	6/12/2019	30	EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 SE RECIBI CON	ENFERMEDAD PROFESIONAL A CARGO DE	NO AUTORIZADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	7/12/2019	5/01/2020	30	EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 SE RECIBI CON	ENFERMEDAD PROFESIONAL A CARGO DE	NO AUTORIZADA
94424455	HENRY CABRERA PEÑA	ENFERMEDAD	19/11/2019	21/11/2019	3	El 15 de marzo 2018 se recibe dictamen de 3	ENFERMEDAD PROFESIONAL A CARGO DE	NO AUTORIZADA
1063807821	DEIVYS PALTA COLLADO	ENFERMEDAD	9/06/2019	5/06/2019	3	Fecha de ingreso 30/04/2019 aportes el 09/08	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
1107050261	KEVIN ALEXANDER PLAZAS LEON	ENFERMEDAD	9/03/2019	11/02/2019	3	Fecha de ingreso 29/01/2019 aportes el 8/02	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
1107050261	KEVIN ALEXANDER PLAZAS LEON	ENFERMEDAD	12/02/2019	17/02/2019	3	Fecha ingreso 29/01/2019 Fecha aportes 3/02	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
1130664585	YULI EMILSE SIMADIANA ESCOBAR	ENFERMEDAD	7/04/2019	10/08/2019	226	252 DIAS COTIZADOS PAGO PROPORCIONAL A LA LM		CANCELADA

[...] año 2020.

CEDULA TRABAJADOR	Nombres	CONTINGENCIA Incapacidad (EG/LM/LP)	Fechas INICIO	Fecha Hasta FIN	DIAS OTORGADOS	OBSERVACION	CAUSAL DE NEGACION	DESCRIPCIÓN ESTADO POST REVISIÓN VALIDACIÓN
10660771	NELSON HERNANDEZ	ENFERMEDAD	24/03/2020	12/04/2020	20	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
16653315	OCTAVIO CRUZ OLVERO	ENFERMEDAD	13/10/2020	11/11/2020	30	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
16700446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	ENFERMEDAD	18/09/2020	2/10/2020	15	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
16700446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	ENFERMEDAD	3/10/2020	7/10/2020	5	TRAMITE DE PAGO		AUTORIZADA
16700446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	ENFERMEDAD	7/10/2020	9/10/2020	3	TRAMITE DE PAGO		AUTORIZADA
16700446	ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ	ENFERMEDAD	21/10/2020	24/10/2020	4	Pendiente pago por \$58.520 - 2 dias restantes		CANCELADA
16781045	JOSE OMAR GAVIRIA NARVAEZ	ENFERMEDAD	8/08/2020	1/09/2020	25	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
16781045	JOSE OMAR GAVIRIA NARVAEZ	ENFERMEDAD	2/09/2020	6/09/2020	5	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
16781045	JOSE OMAR GAVIRIA NARVAEZ	ENFERMEDAD	7/09/2020	16/09/2020	10	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
16781045	JOSE OMAR GAVIRIA NARVAEZ	ENFERMEDAD	17/09/2020	1/10/2020	15	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
29105142	ANA LIDIA GOMEZ GOMEZ	ENFERMEDAD	21/09/2020	23/09/2020	3	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
29105142	ANA LIDIA GOMEZ GOMEZ	ENFERMEDAD	24/09/2020	26/09/2020	3	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
29538637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	ENFERMEDAD	16/07/2020	18/07/2020	3	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
29538637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	ENFERMEDAD	9/09/2020	12/09/2020	4	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
29538637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	ENFERMEDAD	14/09/2020	16/09/2020	3	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
29538637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	ENFERMEDAD	17/09/2020	19/09/2020	3	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
29538637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	ENFERMEDAD	1/10/2020	3/10/2020	3	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
29538637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	ENFERMEDAD	22/10/2020	24/10/2020	3	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
29538637	MARIA LUZ MERY ORTIZ CASTAÑEDA	ENFERMEDAD	26/10/2020	31/10/2020	3	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
31905451	RUSS MERIS BENITEZ CABEZAS	ENFERMEDAD	12/02/2020	12/08/2020	30	CHEQUE TUTELA N 6720		CANCELADA
31911895	MARIA ROSA CAUZ GARCIA	ENFERMEDAD	9/09/2020	18/09/2020	5	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
31911895	MARIA ROSA CAUZ GARCIA	ENFERMEDAD	14/09/2020	17/09/2020	4	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	6/01/2020	6/01/2020	1	El 28 de diciembre de 2019, la AFP Proteccon	INCAPACIDAD MAYOR A 180 DIAS PRORRG	NO AUTORIZADA
31920559	LUZ MERY DUARTE GARCIA	ENFERMEDAD	7/01/2020	28/01/2020	22	El 28 de diciembre de 2019, la AFP Proteccon	INCAPACIDAD MAYOR A 180 DIAS PRORRG	NO AUTORIZADA
38666133	IRMA SOFIA VELASQUEZ	ENFERMEDAD	28/08/2020	29/08/2020	2			CANCELADA
94424455	HENRY CABRERA PEÑA	ENFERMEDAD	28/09/2020	2/10/2020	5	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
94424455	HENRY CABRERA PEÑA	ENFERMEDAD	3/10/2020	3/10/2020	1	Incapacidad inicial	INCAPACIDAD INICIAL MENOR A 2 DIAS	NO AUTORIZADA
94424455	HENRY CABRERA PEÑA	ENFERMEDAD	16/10/2020	25/10/2020	10	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
105428043	VHOLA ELIANA LABRADOR RAMON	ENFERMEDAD	24/01/2020	27/01/2020	4	Fecha ingreso 19/12/2019 Fecha aportes 10/0	NO TIENE APORTES EN LAS 4 SEMANAS AN	NO AUTORIZADA
1066498300	JONATHAN IGNACIO AREVALO	ENFERMEDAD	11/07/2020	25/07/2020	14	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
1150586800	CARLOS ANDRES BELALCAZAR	ENFERMEDAD	1/08/2020	18/08/2020	16	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA
1192807732	EVELYN MINOTA	ENFERMEDAD	10/06/2020	12/06/2020	3	Empresa debe presentar formato de radica cion		NO RADICADA

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la condena realizada por la juez de primera instancia tendiente al reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, se entrará a evaluar de manera individual el fenómeno de la prescripción:

- *María Luz Mery Ortiz Castañeda del 13 de marzo de 2013 al 16 de marzo de 2013, de los cuales debe cancelar dos días.*



A folio 7 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), obra “*certificado de incapacidad médica o licencia de maternidad*” de la señora María Luz Mery Ortiz Castañeda, del 11 de marzo de 2013 al 15 de marzo de 2013.

Es de precisar que la juez de primera instancia dentro de su fallo estableció que la incapacidad data del 13 de marzo de 2013 al 16 de marzo de 2013, sin embargo, una vez se evidencia el documento obrante a folio 7 (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), se puede rectificar que mediante historia clínica No. 453410, se le otorgó una incapacidad a la señora María Luz Mery Ortiz Castañeda a partir del día 11 de marzo de 2013 al 15 de marzo de 2013, por 4 días, empero dicha equivocación no fue apelada por la parte demandante.

En razón a lo anterior y al evidenciarse que la apelación por la parte demandada es sobre la prescripción de dicho periodo y al no encontrarse dentro del plenario ninguna solicitud correspondiente al reconocimiento y pago por la incapacidad del 11 de marzo de 2013 al 15 de marzo de 2013, se declarará que la misma se encuentra prescrita, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Magnolia Bedón Avirama, del 21 de agosto de 2013 al 23 de agosto de 2013, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 1 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Magnolia Bedón Avirama, del 21 de agosto de 2013 al 23 de agosto de 2013.

A folio 65 (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), obra solicitud de revisión y pago de incapacidades realizado por la empresa Rapiaseo a Comfenalco Valle, el día 23 de mayo de 2014, reclamando el pago por la trabajadora Magnolia Bedón.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades de la trabajadora Magnolia Bedón (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).



En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 21 de agosto de 2013, la entidad empleadora realizó la reclamación el 23 de mayo de 2014, esto es dentro de los 3 años establecidos en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, sin embargo, la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de recalcar que, dentro de la contestación de la demanda, la entidad Comfenalco Valle Delagente, indicó que la incapacidad del periodo 21 de agosto de 2013 al 28 de agosto de 2013, ya había sido "*cancelada*", estableciéndose como definición de la misma "*se hace referencia a que efectivamente las incapacidades fueron pagadas al empleador por parte del Sistema General de Seguridad Social a través de la EPS, de conformidad con su solicitud de reembolso*", sin embargo, al no haber sido objeto de apelación dicho presupuesto, se indicará conforme a lo manifestado en líneas precedentes, que se encuentra prescrita, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Nelson Hernández del 09 de octubre de 2013 al 11 de octubre de 2013, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 4 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Nelson Hernández, del 9 de octubre de 2013 al 11 de octubre de 2013.

A folio 1 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), se evidencia documento denominado "*solicitud de pago de incapacidades*" radicado por la empresa Rapiaseo a Comfenalco Valle el día 25 de noviembre de 2014, solicitando información sobre el reconocimiento y pago de las incapacidades radicadas del señor Nelson Hernández.

Sin que obre dentro del plenario otra solicitud que hubiese dado lugar a la suspensión de la prescripción, razón por la cual, dicho periodo se encuentra afectado por el fenómeno prescriptivo, revocándose parcialmente la decisión de primera instancia.

- *Oswaldo Papamija del 30 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014, de los cuales debe cancelar un día*



Obra a folio 2 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Oswlado Papamija, del 30 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014.

A folio 1 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), se evidencia documento denominado "*solicitud de pago de incapacidades*" radicado por la empresa Rapiaseo a Comfenalco Valle el día 25 de noviembre de 2014, solicitando información sobre el reconocimiento y pago de las incapacidades radicadas del trabajador Oswlado Papamija.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades del trabajador Oswlado Papamija (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 30 de diciembre de 2013, la entidad empleadora realizó la reclamación el 25 de noviembre de 2014, esto es dentro de los 3 años establecidos en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, sin embargo, la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Amparo Yandi del 17 de enero de 2014 al 19 de enero de 2014, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 8 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Amparo Yandi, del 17 de enero de 2014 al 19 de enero de 2014.

A folio 65 (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), obra "*solicitud de revisión y pago de incapacidades*", radicado por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 23 de mayo de 2014, solicitando el pago del subsidio de incapacidad de la trabajadora Amparo Yandi.

A folio 73 a 75 (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), obra "*solicitud de pago de incapacidades*", radicada el día 25 de noviembre de 2014, en el cual la

empresa Rapiaseo solicita el pago del subsidio de incapacidad a Comfenalco Valle de la trabajadora Amparo Yandi.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades de la trabajadora Amparo Yandi (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 17 de enero de 2014, la entidad empleadora realizó la reclamación el 6 de febrero de 2014, esto es dentro de los 3 años establecidos en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, sin embargo, la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Rubiela Rivas Solano del 12 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2014, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 9 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Rubiela Rivas, del 12 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2014.

A folio 73 a 75 (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), obra "*solicitud de pago de incapacidades*" radicada el día 25 de noviembre de 2014, en el cual la empresa Rapiaseo solicita el pago del subsidio de incapacidad a Comfenalco Valle de la trabajadora Rubiela Rivas Solano.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades de la trabajadora Amparo Yandi (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 12 de febrero de 2014, la entidad empleadora realizó la reclamación el 25 de noviembre de 2014, esto es dentro de los 3 años establecidos en el artículo 28 de la



Ley 1438 de 2011, sin embargo, la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, esto es, cuando ya se había superado el trienio extintivo, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Enrique Garzón del 17 de febrero de 20014 al 19 de febrero de 2014, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 10 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Enrique Garzón, del 17 de febrero de 2014 al 19 de febrero de 2014.

A folio 65 a 66 (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), obra "*solicitud de revisión y pago de incapacidades*", radicado por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 23 de mayo de 2014, solicitando el pago del subsidio de incapacidad del trabajador Enrique Garzón.

A folio 73 a 75 (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), obra "*solicitud de pago de incapacidades*" radicada el día 25 de noviembre de 2014, en el cual la empresa Rapiaseo solicita el pago del subsidio de incapacidad a Comfenalco Valle del trabajador Enrique Garzón.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades del trabajador Enrique Garzón (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 17 de febrero de 2014, la entidad empleadora realizó la reclamación el 23 de mayo de 2014, esto es dentro de los 3 años establecidos en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, sin embargo, la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, esto es, cuando se había superado el trienio extintivo, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.



- *Julián Narváez del 24 de junio de 2014 al 26 de junio de 2014 de los cuales deben cancelar un día.*

Obra a folio 12 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Julián Narváez, del 24 de junio de 2014 al 26 de junio de 2014.

A folio 73 a 75 (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), obra "*solicitud de pago de incapacidades*" radicada el día 25 de noviembre de 2014, en el cual la empresa Rapiaseo solicita el pago del subsidio de incapacidad a Comfenalco Valle del trabajador Julián Narváez.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades del trabajador Julián Narváez (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 24 de junio de 2014, la entidad empleadora realizó la reclamación el 25 de noviembre de 2014, esto es dentro de los 3 años establecidos en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, sin embargo, la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *María Lisdeyra Montoya del 17 de agosto de 2014 al 21 de agosto de 2014, de los cuales debe cancelar tres días.*

Obra a folio 13 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Lisdeyra, del 17 de agosto de 2014 al 21 de agosto de 2014.

A folio 73 a 75 (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), obra "*solicitud de pago de incapacidades*" radicada el día 25 de noviembre de 2014, en el cual la empresa Rapiaseo solicita el pago del subsidio de incapacidad a Comfenalco Valle de la señora María Lisdeyra.



A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades de la señora María Lisdeyra (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 17 de agosto de 2014, la entidad empleadora realizó la reclamación el 25 de noviembre de 2014, esto es dentro de los 3 años establecidos en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, y la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *María Lisdeyra Montoya del 22 de agosto de 2014 al 25 de agosto de 2014.*

Obra a folio 14 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf) certificado de incapacidad de la señora María Lisdeyra, del 22 de agosto de 2014 al 25 de agosto de 2014.

A folio 73 a 75 (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), obra "*solicitud de pago de incapacidades*" radicada el día 25 de noviembre de 2014, en el cual la empresa Rapiaseo solicita el pago del subsidio de incapacidad a Comfenalco Valle de la señora María Lisdeyra.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades de la señora María Lisdeyra (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 22 de agosto de 2014, la entidad empleadora realizó la reclamación el 25 de noviembre de 2014, esto es dentro de los 3 años establecidos en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, y la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que



dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción., revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Rubén Arango del 15 de enero de 2014 al 17 de enero de 2014 de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 15 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Rubén Darío Arango Ortega, del 15 de enero de 2014 al 17 de enero de 2014.

A folio 65 a 66 (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), obra "*solicitud de revisión y pago de incapacidades*", radicado por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 23 de mayo de 2014, solicitando el pago del subsidio de incapacidad del trabajador Rubén Darío Arango Ortega.

A folio 73 a 75 (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), obra "*solicitud de pago de incapacidades*" radicada el día 25 de noviembre de 2014, en el cual la empresa Rapiaseo solicita el pago del subsidio de incapacidad a Comfenalco Valle del señor Rubén Darío Arango.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades del señor Rubén Darío Arango (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 15 de enero de 2014, la entidad empleadora realizó la reclamación el 23 de mayo de 2014, esto es dentro de los 3 años establecidos en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, sin embargo, la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Octavio Cruz Cuervo del 24 de agosto de 2014 al 07 de septiembre de 2014, excepto los dos primeros días.*



Obra a folio 15 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Octavio Cruz Cuervo, del 24 de agosto de 2014 al 7 de septiembre de 2014.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades del señor Octavio Cruz Cuervo (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 24 de agosto de 2014, la entidad empleadora realizó la reclamación el 30 de mayo de 2018, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Aurelio Paredes Sánchez del 04 de abril de 2015 al 06 de abril de 2015, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 21 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Aurelio Paredes Sánchez, del 4 de abril de 2015 al 6 de abril de 2015.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades del señor Aurelio Paredes Sánchez (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 4 de abril de 2015, la entidad empleadora realizó la reclamación el 30 de mayo de 2018, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.



Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Édison García Triviño del 16 de abril de 2015 al 19 de abril de 2015, de los cuales debe cancelar dos días.*

Obra a folio 22 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Édison García Triviño, del 16 de abril de 2015 al 19 de abril de 2015.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades del señor Édison García Triviño (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 16 de abril de 2015, la entidad empleadora realizó la reclamación el 30 de mayo de 2018, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose la decisión en ese puntual aspecto.

- *Adriana María Arcos Cuetia del 23 de abril de 2015 al 26 de abril de 2015, de los cuales debe cancelar dos días.*

Obra a folio 23 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Adriana María Arcos, del 23 de abril de 2015 al 26 de abril de 2015.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades de la señora Adriana María Arcos (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.



La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 23 de abril de 2015, la entidad empleadora realizó la reclamación el 30 de mayo de 2018, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Ferney Valencia Muñoz del 25 de abril de 2015 al 27 de abril de 2015, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 24 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Ferney Valencia Muñoz, del 25 de abril de 2015 al 27 de abril de 2015.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades del señor Ferney Valencia Muñoz (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 25 de abril de 2015, la entidad empleadora realizó la reclamación el 30 de mayo de 2018, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Rolando Lourido Domínguez del 27 de abril de 2015 al 03 de mayo de 2015, de los cuales debe cancelar cinco días.*



Obra a folio 25 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Rolando Laourido Domínguez, del 27 de abril de 2015 al 3 de mayo de 2015.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades del señor Rolando Laourido Domínguez (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 27 de abril de 2015, la entidad empleadora realizó la reclamación el 30 de mayo de 2018, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Ferney Valencia Muñoz del 28 de abril de 2015 al 30 de abril de 2015.*

Obra a folio 26 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Ferney Valencia Muñoz, del 28 de abril de 2015 al 30 de abril de 2015.

Es importante indicar que a folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades del señor Rolando Laourido Domínguez (fl.13), sin embargo, estas datan del 25 de abril de 2015 al 27 de abril de 2015, es decir, no obra la solicitud de las incapacidades condenadas en primera instancia.

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad se causó el día 28 de abril de 2015, y la demanda se radicó el día 9 de marzo de 2021 por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.



Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Mónica Herrera del 13 de mayo de 2015 al 15 de mayo de 2014, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 27 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Mónica Herrera, del 13 de mayo de 2015 al 15 de mayo de 2015.

A folio 29 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra correo electrónico del 7 de marzo de 2019 donde se estableció como asunto "*incapacidades radicadas-comfenalco-Rapiaseo S.A.S NIT: 800143834-4*", donde se solicita revisión de la incapacidad pagada a la trabajadora Mónica Herrera, además se indica "*la incapacidad de la señora Mónica se encuentra rechazada con el causal "incapacidad expedida no radicada ante la EPS" y esta fue radicada el 13 de julio de 2015 con el #626176023*".

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 13 de mayo de 2015, la entidad empleadora realizó la reclamación el 13 de julio de 2015, esto es dentro de los 3 años establecidos en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, sin embargo, la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Rolando Lourido Domínguez del 15 de mayo de 2015 al 22 de mayo de 2015, de los cuales deben cancelarse seis días.*

Obra a folio 28 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Rolando Lourido Domínguez, del 15 de mayo de 2015 al 22 de mayo de 2015.



La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 15 de mayo de 2015, la entidad empleadora presentó la demanda ordinaria laboral tendiente al reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Nelson Hernández del 21 de mayo de 2015 al 19 de junio de 2015, excepto los dos primeros días.*

Obra a folio 29 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Nelson Hernández, del 21 de mayo de 2015 al 19 de junio de 2015.

A folio 25 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), correo electrónico del 18 de octubre de 2019, donde el asunto se estableció "*caso-Nelson Hernández C.C. 10.660.771-RAPIASEO SAS NIT 800143834-1*", solicitando:

"El presente mail es con el fin de informar que la siguiente incapacidad el señor en mención no se encuentra pagada.

10.660.771	NELSON HERNANDEZ	21 de mayo de 2015	19 de junio de 2015	30	28	601.384
------------	------------------	--------------------	---------------------	----	----	---------

La cual está siendo negada por el causal "Incapacidad mayor a 180 días prorroga- a cargo de la AFP", por este caso se han hecho varias cartas aclarando que Comfenalco debe realizar el pago, debido a la reunión sostenida el día de ayer me confirman que las incapacidades correspondientes al señor en mención van a ser canceladas pero esta no está incluida en el cuadro de las incapacidades que la EPS adeuda por error de digitación"

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 21 de mayo de 2015, la entidad empleadora presentó correo electrónico tendiente



al reconocimiento el día 18 de octubre de 2019 y la demanda ordinaria laboral se radicó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Rolando Lourido Domínguez del 20 de mayo de 2015 al 19 de junio de 2015.*

Obra a folio 30 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Rolando Lourido Domínguez, del 20 de mayo de 2015 al 19 de junio de 2015.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 20 de mayo de 2015, la entidad empleadora presentó demanda ordinaria laboral tendiente al reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Cira Esperanza Yaluzan del 27 de mayo de 2015 al 30 de mayo de 2015, de los cuales debe cancelarse dos días.*

Obra a folio 31 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Cira Esperanza Yaluzan, del 27 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2015.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).



En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 27 de mayo de 2015, la entidad empleadora presentó demanda ordinaria laboral tendiente al reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Luz Mery Duarte García del 02 de junio de 2015 al 04 de junio de 2015, de los cuales debe cancelarse un día.*

Obra a folio 33 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte García, del 2 de junio de 2015 al 4 de junio de 2015.

A folio 26 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05ActaReparto.pdf), obra correo electrónico del 21 de octubre de 2019, donde el asunto se estableció "caso-Luz Mery

NIT TRABAJADOR	Apellidos	Nombres	Fecha Desde INICIO	Fecha Hasta FIN	PRORROGA / INICIAL (P/I)	OBSERVACION REVISIÓN CASO
31920559	DUARTE GARCIA	LUZ MERY	02/06/2015	04/06/2015	INICIAL	LEVANTAR CAUSAL. el 20 de abril de 2016 la Junta Nacional califica de origen común común, el dx: SMR izdo, incapacidad SMR

Duarte García C.C. 31920559-RAPIASEO S.A.S NIT 800143834-1", solicitando:

"El presente mail es con el fin de hacerles llegar calificación de origen por el diagnostico Manguito Rotador Izquierdo de la señora Luz Mery Duarte C.C. 31.920.559 el cual es origen común.

También se adjunta todo lo relacionado con calificación de origen por el diagnostico manguito rotador derecho de la señora en mención el cual es origen laboral.

Lo anterior, con el fin de aclarares y lograr la cancelación de las incapacidades que se encuentran rechazadas por ustedes las cuales fueron tomadas como origen laboral.

Es de indicar que si bien, la incapacidad data del año 2015 y la calificación de pérdida de capacidad laboral fue dictaminada según correo electrónico el día 20 de abril de 2016, la solicitud de pago se realizó en el año 2019, es decir superados los



3 años que estableció el legislados, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Doris Cecilia Torres Perdomo del 09 de junio de 2015 al 11 de junio de 2015, de los cuales debe cancelarse un día.*

Obra a folio 34 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf f), certificado de incapacidad de la señora Doris Cecilia Torres Perdomo, del 9 de junio de 2015 al 11 de junio de 2015.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 06ActaReparto.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 9 de junio de 2015, la entidad empleadora presentó demanda ordinaria laboral tendiente al reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Robinson Omar Pipicano Quiñones del 09 de junio de 2015 al 13 de junio de 2015, de los cuales debe cancelarse tres días.*

Obra a folio 35 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Robinson Omar Pipicano Quiñones, del 9 de junio de 2015 al 13 de junio de 2015.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 9 de junio de 2015, la entidad empleadora presentó demanda ordinaria laboral



tendiente al reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Juan Chuguendo del 19 de junio de 2015 al 23 de junio de 2015, de los cuales debe cancelarse tres días.*

Obra a folio 36 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Juan Gerardo Chaguendo Hernández, del 19 de agosto de 2015 al 23 de agosto de 2015.

Es de precisar que la juez de primera instancia dentro de su fallo estableció que la incapacidad data del mes de junio de 2015, sin embargo, una vez se evidencia el documento obrante a folio 36 se puede rectificar que mediante historia clínica No. 76352137, se le otorgó una incapacidad al señor Juan Gerardo a partir del día 19 de agosto de 2015 al 23 de agosto de 2015, por 5 días, empero dicha equivocación no fue apelada por la parte demandante.

En razón a lo anterior y al evidenciarse que la apelación por la parte demandada es sobre la prescripción de dicho periodo y al no encontrarse dentro del plenario ninguna solicitud correspondiente al reconocimiento y pago por la incapacidad del 19 de junio de 2015 al 23 de junio de 2015, se declarará que la misma se encuentra prescrita.

- *Janeneth Morales Cortes del 15 de julio de 2015 al 19 de julio de 2015, de los cuales debe cancelarse tres días.*

Obra a folio 37 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Janeth Morales Cortes, del 2 de julio de 2015 al 6 de julio de 2015, por 5 días

Es de precisar que la juez de primera instancia dentro de su fallo estableció que la incapacidad es de julio de 2015, sin embargo, una vez se evidencia el



documento obrante a folio 37 se puede rectificar que mediante certificado No. 451443 del 2 de julio de 2015, se le otorgó una incapacidad a la señora Janeth Morales a partir del día 2 de julio de 2015 por 5 días, empero dicha equivocación no fue apelada por la parte demandante.

Se indica que a folio 7 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf.pdf), obra comunicada denominado "*solicitud de pago de incapacidades*", radicado por la empresa Rapiaseo S.A.S., ante Comfenalco el día 5 de enero de 2018, solicitando el reconocimiento y pago de la incapacidad otorgada a la señora Janethh Morales Cortez durante el periodo de 2 al 6 de julio de 2015, pero como se manifestó anteriormente, dicho periodo no fue reconocido por la juez de conocimiento mediante la sentencia que se estudia por esta sala.

En razón a lo anterior y al evidenciarse que la apelación por la parte demandada es sobre la prescripción del periodo 15 de julio de 2015 al 19 de julio de 2015 y al no encontrarse dentro del plenario ninguna solicitud correspondiente al reconocimiento y pago de esa incapacidad, se declarará que la misma se encuentra prescrita.

- *Patricia Alejandrina Tenorio Quiñonez del 22 de julio de 2015 al 24 de julio de 2015, de los cuales debe cancelarse un día.*

Obra a folio 38 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Patricia Alejandrina Tenorio Quiñonez, del 22 de julio de 2015 al 24 de julio de 2015.

A folio 9 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05ActaReparto.pdf), obra comunicado denominado "*solicitud de pago de incapacidades*", radicado por Rapiaseo a Comfenalco el día 18 de abril de 2018, solicitando el reconocimiento y pago de las incapacidades a favor de la señora Patricia Alejandrina Tenorio, donde se indicó:

"No comprendemos la razón del no pago de esta incapacidad si en respuesta dada por Comfenalco Valle EPS el día 30 de agosto de 2017 informaron que iba a ser cancelada. Nuevamente en una respuesta dada por Comfenalco el 19 de enero de 2018 dicen que no se evidencia radicación de la incapacidad, lo cual no es cierto, esta incapacidad tiene sello de radicación del 25 de agosto de 2015 (por ser copia del formato no es posible ver claramente el sello); como es de costumbre ustedes omiten el pago de su responsabilidad y la empresa debe realizar carta aclarando esta situación."



La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto es, 22 de julio de 2015, a la reclamación realizada vía correo electrónico, esto es, 18 de abril de 2018, y entre esta y la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito.

- *Luz Mery Duarte García del 23 de julio de 2015 al 25 de julio de 2015, de los cuales debe cancelarse un día.*

Obra a folio 39 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte, del 23 de julio de 2015 al 25 de julio de 2015.

A folio 26 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05ActaReparto.pdf), obra correo electrónico del 21 de octubre de 2019, donde el asunto se estableció "caso-Luz Mery Duarte García C.C. 31920559-RAPIASEO S.A.S NIT 800143834-1", solicitando:

"El presente mail es con el fin de hacerles llegar calificación de origen por el diagnostico Manguito Rotador Izquierdo de la señora Luz Mery Duarte C.C. 31.920.559 el cual es origen común.

También se adjunta todo lo relacionado con calificación de origen por el diagnostico manguito rotador derecho de la señora en mención el cual es origen laboral.

Lo anterior, con el fin de aclarares y lograr la cancelación de las incapacidades que se encuentran rechazadas por ustedes las cuales fueron tomadas como origen laboral.

			04/07/2015	04/07/2015	INICIAL	SMR
31920559	DUARTE GARCIA DUARTE	LUZ MERY MERY	23/07/2015	25/07/2015	INICIAL	dx m751 SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO se califica com origen LABORAL, 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, SE RECIBE COMUNICADO DE LA ARL POSITIVA, ACEPTANDO COMO ORIGE LABORAL EL DX SMR DERECHO.

En este orden de ideas, la incapacidad data del año 2015 y la calificación de pérdida de capacidad laboral fue dictaminada según correo electrónico el día 15 de noviembre de 2017 y notificada a la demandada en el 2019; por su parte la demandada fue interpuesta el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf), por lo que es viable concluir que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.



Se precisa que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Christian Genesis Martínez del 08 de agosto de 2015 al 10 de agosto de 2014, de los cuales debe cancelarse un día.*

Obra a folio 40 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Christian Genesis Martínez, del 8 de agosto de 2015 al 10 de agosto de 2015.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 8 de agosto de 2015, la entidad empleadora presentó demanda ordinaria laboral tendiente al reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Yenny Marieny Galíndez Trujillo del 11 de agosto de 2015 al 14 de agosto de 2015, de los cuales debe cancelar dos días.*

Obra a folio 42 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Yenny Marieny Galíndez, del 11 de agosto de 2015 al 14 de agosto de 2015.

A folio 5 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra comunicado denominado "*solicitud de pago de incapacidades-Yenny Marieny Galindez Trujillo-C.C.1.143.928.701*", mediante el cual la empresa Rapiaseo solicita a Comfenalco, el día 11 de agosto de 2017, el reconocimiento y pago de las incapacidades generadas para del "*11 al 14 de agosto de 2015-Radicación No. 626186340*".

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).



En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 11 de agosto de 2015, se radicó oficio solicitando el reconocimiento y pago de la incapacidad el día 11 de agosto de 2017 y la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Yenny Pastuzan del 16 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2015, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 43 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Yenny Marieny Galíndez, del 16 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2015.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 16 de septiembre de 2015, y la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Leonor Cardona del 01 de octubre de 2015 al 04 de octubre de 2015, de los cuales debe cancelar dos días.*

Obra a folio 44 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Leonor Cardina, del 1 de octubre de 2015 al 2 de octubre de 2015.

Es de precisar que la juez de primera instancia dentro de su fallo estableció que la incapacidad es del 1 de octubre de 2015 al 4 de octubre de 2015, sin embargo,



una vez se evidencia el documento obrante a folio 44 se puede rectificar que el día 1 de octubre de 2015, se le otorgó una incapacidad a la señora Leonor Cardina del 1 de octubre de 2015 al 2 de octubre de 2015, empero dicha equivocación no fue apelada por la parte demandante.

En razón a lo anterior y al evidenciarse que la apelación por la parte demandada es sobre la prescripción del periodo 1 de octubre de 2015 al 4 de octubre de 2015 y al no encontrarse dentro del plenario ninguna solicitud correspondiente al reconocimiento y pago de esa incapacidad, se declarará que la misma se encuentra prescrita, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Carmenza Rocío Tapia del 23 de octubre de 2015 al 26 de octubre de 2015, de los cuales debe cancel dos días.*

Obra a folio 45 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Carmenza Rocío Tapia, del 23 de octubre de 2015 al 26 de octubre de 2015.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 23 de octubre de 2015, y la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Yenny Marieny Galíndez Trujillo del 26 de octubre de 2015 al 30 de octubre de 2014, de los cuales debe cancelarse tres días.*

Obra a folio 45 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Yenny Marieny Galíndez, del 26 de octubre de 2015 al 30 de octubre de 2015.

A folio 5 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra comunicado denominado "*solicitud de pago de incapacidades-Yenny Marieny Galindez Trujillo-*



C.C.1.143.928.701", mediante el cual la empresa Rapiaseo solicita a Comfenalco, el día 11 de agosto de 2017, el reconocimiento y pago de las incapacidades generadas para del *"26 al 30 de octubre de 2015-5 días"*.

A folio 10 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra documento denominado *"solicitud de pago incapacidades-Yenny Marieny Galíndez Trujillo-C.C. 1.143.928.701"*, radicada por el empleador Rapiaseo a Comfenalco, el día 16 de mayo de 2018, solicitando el reconocimiento y pago de las incapacidades generadas durante el periodo *"del 26 al 30 de octubre de 2015-Radicación No. 626198431.Recibido 4 marzo/2016"*.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades de la señora Yenny Marieny Galíndez Trujillo (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto es, 26 de octubre de 2015, a la reclamación realizada vía correo electrónico, esto es, 16 de mayo de 2018 y entre esta y la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Maira Alejandra Calambas EPE del 08 de noviembre de 2015 al 11 de noviembre de 2015, de los cuales debe cancelarse un día.*

Obra a folio 47 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Maira Alejandra Calambas, del 8 de noviembre de 2015 al 11 de noviembre de 2015.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades de la señora Maira Alejandra Calambas (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.



La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto es, 8 de noviembre de 2015, a la reclamación realizada por el empleador, esto es, 30 de mayo de 2018 y entre esta y la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito.

- *María Socorro Muñoz Caicedo del 12 de noviembre de 2015 al 14 de noviembre de 2015, de los cuales debe cancelar un día*

Obra a folio 48 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Socorro Muñoz Caicedo, del 12 de noviembre de 2015 al 14 de noviembre de 2015.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades de la señora María Socorro Muñoz Caicedo (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto es 12 de noviembre de 2015, a la reclamación realizada por el empleador, esto es, 30 de mayo de 2018 y entre esta y la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad.

- *Yenny Marieny Galíndez Trujillo del 07 de diciembre de 2015 al 11 de diciembre de 2015, de los cuales debe cancelarse tres días.*

Obra a folio 51 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Yenny Marieny Galíndez, del 7 de diciembre de 2015 al 11 de diciembre de 2015.



A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades de la señora Yenny Marieny Galíndez (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto es 7 de diciembre de 2015, a la reclamación realizada por el empleador, esto es, 30 de mayo de 2018 y entre esta y la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Luz Mery Duarte García del 14 de diciembre de 2015 al 12 de enero de 2016, excepto los dos primeros días.*

Obra a folio 53 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte García, del 14 de diciembre de 2015 al 12 de enero de 2016.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades de la señora Luz Mery Duarte García (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto es 14 de diciembre de 2015, a la reclamación realizada por el empleador, esto es, 30 de mayo de 2018 y entre esta y la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Amparo Yandi del 18 de enero de 2016 al 21 de enero de 2016, de los cuales debe cancelar dos días.*



Obra a folio 55 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Amparo Yandi, del 18 de enero de 2016 al 21 de enero de 2016.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades de la señora Amparo Yandi, (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto es 18 de enero de 2016, a la reclamación realizada por el empleador, esto es, 30 de mayo de 2018 y entre esta y la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Rubén Arango del 28 de enero de 2016 al 30 de enero de 2014, de los cuales debe cancelarse un día.*

Obra a folio 56 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Rubén Darío Arango, del 28 de enero de 2016 al 30 de enero de 2016.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades del señor Rubén Darío Arango, (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto es 28 de enero de 2016, a la reclamación realizada por el empleador, esto es, 30 de mayo de 2018 y entre esta y la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.



- *Jefferson Hinestroza Hernández del 02 de marzo de 2016 al 04 de marzo de 2016, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 57 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Jefferson Hinestroza Hernández, del 2 de marzo de 2016 al 4 de marzo de 2016.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades del señor Jefferson Hinestroza Hernández, (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto es 2 de marzo de 2016, a la reclamación realizada por el empleador, esto es, 30 de mayo de 2018 y entre esta y la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito.

- *María Eugenia Erazo Rodríguez del 12 de agosto de 2016 al 21 de agosto de 2016, excepto los dos primeros días.*

Obra a folio 58 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Eugenia Erazo, del 12 de agosto de 2016 al 21 de agosto de 2016.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades de la señora María Eugenia Erazo, (fl.13) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 12 de agosto de 2016, a la reclamación realizada por el empleador, esto es, 30 de mayo de 2018 y entre esta y la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la



normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Deymar Quilindo Ofo del 08 de diciembre de 2016 al 10 de diciembre de 2016, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 59 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Deymar Quilindo Ofo, del 8 de diciembre de 2016 al 10 de diciembre de 2016.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 8 de diciembre de 2016, y la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Frankli Antonio Peña Carlosama del 16 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2016, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 60 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Frankli Antonio Peña, del 16 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2016.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 16 de diciembre de 2016, y la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente a decisión en ese puntual aspecto.



- *María Dolly Trujillo Galvis del 04 de enero de 2017 al 09 de enero de 2017, de los cuales debe cancelar cuatro días.*

Obra a folio 64 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Dolly Trujillo, sin que logre evidenciar el tiempo de incapacidad otorgado a la trabajadora, empero al no haber sido objeto de apelación, se tendrá en cuenta lo manifestado por la A quo.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 04 de enero de 2017, y la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Frankli Antonio Peña Carlosama del 19 de enero de 2017 al 07 de febrero de 2017, excepto los dos primeros días.*

Obra a folio 65 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Frankli Antonio Peña, del 19 de enero de 2017 por 20 días, sin especificarse la fecha de finalización, sin embargo, la juez estableció que era hasta el 7 de febrero de 2017, situación que no fue objeto de apelación, por lo que se tendrá en cuenta dicha fecha.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 19 de enero de 2017, y la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.



- *Luis Antonio Juagibioy Jacanamejoy del 20 de abril de 2017 al 22 de abril de 2017, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 66 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Luis Antonio Juagibioy Jacanamejoy, del 20 de abril de 2017 al 22 de abril de 2017.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 20 de abril de 2017, y la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Luis Antonio Juagibioy Jacanamejoy del 23 de abril de 2017 al 22 de mayo de 2017.*

Obra a folio 67 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Luis Antonio Juagibioy Jacanamejoy, del 23 de abril de 2017 al 22 de mayo de 2017.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 23 de abril de 2017, y la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Luz Dary Jurado Portillo del 17 de agosto de 2017 al 20 de agosto de 2017, de los cuales debe cancelar dos días.*



Obra a folio 68 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Dary Jurado Portillo, del 17 de agosto de 2017 al 22 de mayo de 2017.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 17 de agosto de 2017, y la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Luz Herminia Cabrera Meléndez del 16 de septiembre de 2017 al 18 de septiembre de 2017, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 69 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Herminia Cabrera Meléndez, del 16 de septiembre de 2017 al 18 de septiembre de 2017.

A folio 36 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra correo electrónico denominado "*pago incapacidades--RAPIASEO S.A.S NIT 800148347-1*", radicado por la empresa Rapiaseo a Comfenalco el día 21 de marzo de 2019, donde solicitó:

"el presente mail es con el fin de solicitar de tu colaboración para conocer el estado o fecha de pago de las incapacidades a continuación:

				JACANAMEJUY	2017	de 2017	30	30	737.700
2017	9	COMFENALCO	27.187.425	LUZ HERMINIA CABRERA MELENDEZ	16 de septiembre de 2017	18 de septiembre de 2017	3	1	24.590

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 16 de septiembre de 2017, a la reclamación realizada por el empleador, esto es, 21 de marzo de 2019 y entre esta y la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años



establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Luz Herminia Cabrera Meléndez del 18 de octubre de 2017 al 20 de octubre de 2017, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 70 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Herminia Cabrera Meléndez, del 18 de octubre de 2017 al 22 de octubre de 2017.

A folio 36 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra correo electrónico denominado "*pago incapacidades--RAPIASEO S.A.S NIT 800148347-1*", radicado por la empresa Rapiaseo a Comfenalco el día 21 de marzo de 2019, donde solicitó:

"el presente mail es con el fin de solicitar de tu colaboración para conocer el estado o fecha de pago de las incapacidades a continuación:

2017	10	COMFENALCO	27.187.425	LUZ HERMINIA CABRERA MELENDEZ	18 de octubre de 2017	20 de octubre de 2017	3	1	24.59
				SANDRA			3	1	24.59

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 18 de octubre de 2017, a la reclamación realizada por el empleador, esto es, 21 de marzo de 2019 y entre esta y la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Juan David Vela Sanclemente del 06 de enero de 2018 al 08 de enero de 2018, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 71 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Juan David Vela Sanclemente, del 6 de enero de 2018 al 8 de enero de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).



En razón a lo anterior, el subsidio por incapacidad reclamado se causó el día 6 de enero de 2018, y la demanda se presentó el día 9 de marzo de 2021, por lo que dicha prestación se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción.

Es de precisar que no obra prueba dentro del plenario que permita evidenciar que la reclamación del subsidio por incapacidad se realizó en una fecha anterior, revocándose parcialmente la decisión en ese puntual aspecto.

- *Yhurdley Tatiana Rodríguez Pompo del 26 de febrero de 2018 al 01 de marzo de 2019, de los cuales debe cancelar dos días.*

Obra a folio 72 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Yhurdley Tatiana Rodríguez Pombo, del 26 de febrero de 2018 al 1 de marzo de 2018.

A folio 12 a 15 (Cuaderno Juzgado. Archivo 05Anexos.pdf), obra solicitud de pago de incapacidades de la señora Yhurdley Tatiana Rodríguez Pombo, (fl.14) realizada por la empresa Rapiaseo a Comfenalco, el día 30 de mayo de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 26 de febrero de 2018, a la reclamación realizada por el empleador, esto es, 30 de mayo de 2018 y entre esta y la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no transcurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *María Luz Mery Ortiz del 14 de junio de 2018 al 05 de julio de 2018, excepto los dos primeros días.*

Obra a folio 73 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Luz Mery Ortiz, del 14 de junio de 2018 al 5 de julio de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).



Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 14 de junio de 2018, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *María Luz Mery Ortiz del 04 de julio de 2018 al 02 de agosto de 2018.*

Obra a folio 74 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Luz Mery Ortiz, del 4 de julio de 2018 al 2 de agosto de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 4 de julio de 2018, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Lina Marcela García Pareja del 14 de julio de 2018 al 23 de julio de 2019, exceptos los dos primeros días.*

Obra a folio 75 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Lina Marcela García Pareja, del 14 de julio de 2018 al 23 de julio de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 4 de julio de 2018, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.



- *Magnolia Bedón Avirama del 09 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2018, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 76 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Magnolia Bedón Avirama, del 9 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 9 de agosto de 2018, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Benedo Alveiro Rengifo Ledezma del 09 de septiembre de 2018 al 11 de septiembre de 2019, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 77 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Benedo Alveiro Rengifo Ledezma, del 9 de septiembre de 2018 al 11 de septiembre de 2018.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 9 de septiembre de 2018, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Jhon Fredy Muñoz Maca del 20 de noviembre de 2019 al 22 de noviembre de 2019, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 78 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Jhon Fredy Muñoz Maca, del 20 de noviembre de 2018 al 22 de noviembre de 2018.



La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 20 de noviembre de 2018, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no transcurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Luz Mery Duarte García del 11 de enero de 2019 al 09 de febrero de 2019, excepto los dos primeros días.*

Obra a folio 79 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte García, del 11 de enero de 2019 al 9 de febrero de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 11 de enero de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no transcurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *María Fernanda Bernal Reyes del 02 de febrero de 2019 al 06 de febrero de 2019, de los cuales debe cancelar tres días.*

Obra a folio 1 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Fernanda Bernal, del 2 de febrero de 2019 hasta el 6 de febrero de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 2 de febrero de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no transcurrieron los 3 años establecidos en la



normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Kevin Alexander Plazas León del 09 de febrero de 2019 al 11 de febrero de 2019, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 2 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Kevin Alexander Plazas, del 9 de febrero de 2019 hasta el 11 de febrero de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 9 de febrero de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Luz Mery Duarte García del 12 de marzo de 2019 al 10 de abril de 2019.*

Obra a folio 5 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte, del 12 de marzo de 2019 hasta el 10 de abril de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 12 de marzo de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Yuli Emilse Simachana Escobar del 07 de abril de 2019 al 10 de agosto de 2019, de los cuales debe cancelar dos días.*



Obra a folio 6 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Yuli Emilse Simachana, del 7 de abril de 2019 hasta el 10 de agosto de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 7 de abril de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Luz Mery Duarte García del 11 de abril de 2019 al 10 de mayo de 2019.*

Obra a folio 7 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte, del 11 de abril de 2019 hasta el 10 de mayo de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 11 de abril de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Luz Mery Duarte García del 11 de mayo de 2019 al 09 de junio de 2019.*

Obra a folio 8 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte, del 11 de mayo de 2019 hasta el 9 de junio de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).



Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 11 de mayo de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Deibys Palta Collazos del 03 de junio de 2019, al 05 de junio de 2019, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 9 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Deibys Plata Collazos, del 3 de junio de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 3 de junio de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Leidy Johanna Cano Mosquera del 09 de junio de 2019 al 16 de junio de 2019, de los cuales debe cancelar seis días.*

Obra a folio 10 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Leidy Johanna Cano, del 9 de junio de 2019 hasta el 16 de junio de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 9 de junio de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.



- *Luz Mery Duarte García del 10 de junio de 2019 al 09 de julio de 2019.*

Obra a folio 11 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte, del 10 de junio de 2019 hasta el 9 de julio de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 10 de junio de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Russ Meris Benítez Cabezas del 28 de junio de 2019 al 15 de julio de 2019, exceptos los dos primeros días.*

Obra a folio 12 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Russ Meris Benítez, del 28 de junio de 2019 hasta el 15 de julio de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 28 de junio de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Luz Mery Duarte García del 10 de julio de 2019 al 08 de agosto de 2019.*

Obra a folio 13 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte, del 10 de julio de 2019 hasta el 8 de agosto de 2019.



La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 10 de julio de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Anyelo Rodríguez Colinas del 29 de julio de 2019 al 27 de agosto de 2019, excepto los dos primeros días.*

Obra a folio 14 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Anyelo Rodríguez Colinas, del 29 de julio de 2019 hasta el 27 de agosto de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 29 de julio de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Luz Mery Duarte García del 09 de agosto de 2019 al 07 de septiembre de 2019.*

Obra a folio 14 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte García, del 29 de julio de 2019 hasta el 27 de agosto de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto del 29 de julio de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la



normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Luz Mery Duarte García del 08 de septiembre de 2019 al 07 de octubre de 2019.*

Obra a folio 15 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte García, del 8 de septiembre de 2019 hasta el 7 de octubre de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 8 de septiembre de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Joaquín Braudelino Acosta Burgos del 10 de septiembre de 2019 al 16 de septiembre de 2019, de los cuales debe cancelar cinco días.*

Obra a folio 17 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Joaquín Braudelino Acosta, del 10 de septiembre de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 10 de septiembre de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Luz Mery Duarte García del 08 de octubre de 2019 al 06 de noviembre de 2019.*



Obra a folio 18 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte García, del 8 de octubre de 2019 hasta el 6 de noviembre de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 8 de octubre de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Luz Mery Duarte García del 07 de noviembre de 2019 al 06 de diciembre de 2019.*

Obra a folio 19 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte García, del 7 de noviembre de 2019 hasta el 6 de diciembre de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 7 de noviembre de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Henry Cabrera Peña del 19 de noviembre de 2019 al 21 de noviembre de 2019, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 20 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Henry Cabrera, del 19 de noviembre de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2019.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).



Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 19 de noviembre de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Luz Mery Duarte García del 07 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020.*

Obra a folio 21 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte, del 7 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 7 de diciembre de 2019, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Luz Mery Duarte García del 06 de enero de 2020 al 06 de enero de 2020.*

Obra a folio 22 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte, del 6 de enero de 2020 hasta el 6 de enero de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 6 de enero de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Luz Mery Duarte García del 07 de enero de 2020 al 28 de enero de 2020.*



Obra a folio 23 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Mery Duarte, del 7 de enero de 2020 hasta el 28 de enero de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 7 de enero de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Yhoila Eliana Labrador Ramón del 24 de enero de 2020 al 27 de enero de 2020, de los cuales debe cancelar dos días.*

Obra a folio 24 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Yhoila Eliana Labrador, del 24 de enero de 2020 hasta el 27 de enero de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 24 de enero de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Russ Meris Benítez Cabezas del 12 de febrero de 2020 al 12 de marzo de 2020, exceptos los dos primeros días.*

Obra a folio 25 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Russ Meris Benítez Cabezas, del 12 de febrero de 2020 hasta el 12 de marzo de 2020.



La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 12 de febrero de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Nelson Hernández del 24 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020, excepto los dos primeros días.*

Obra a folio 26 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Nelson Hernández, del 24 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 24 de marzo de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Evelyn Minota del 10 de junio de 2020 al 12 de junio de 2020, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 27 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Evelyn Minota, del 10 de junio de 2020 hasta el 12 de junio de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 10 de junio de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la



normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Jonathan Ignacio Arevalo Cuastumal del 11 de julio de 2020 al 25 de julio de 2020, excepto los dos primeros días.*

Obra a folio 28 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Jonathan Ignacio Arevalo, del 11 de julio de 2020 hasta el 25 de julio de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 11 de julio de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *María Liz Mery Ortiz Castañeda del 16 de julio de 2020 al 18 de julio de 2020, exceptos los dos primeros días.*

Obra a folio 29 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Liz Mery, del 16 de julio de 2020 hasta el 18 de julio de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 16 de julio de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Carlos Andrés Belalcázar Aguirre del 01 de agosto de 2020 al 18 de agosto de 2020, excepto los dos primeros días.*



Obra a folio 30 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Carlos Andrés Belalcázar, del 1 de agosto 2020 hasta el 18 de agosto de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 1 de agosto de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *José Omar Gaviria del 08 de agosto de 2020 al 01 de septiembre de 2020, excepto los dos primeros días.*

Obra a folio 31 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor José Omar Gaviria, del 8 de agosto 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 8 de agosto de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *José Omar Gaviria del 02 de septiembre de 2020 al 06 de septiembre de 2020.*

Obra a folio 33 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor José Omar Gaviria, del 2 de septiembre 2020 hasta el 6 de septiembre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).



Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 2 de septiembre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *José Omar Gaviria del 7 de septiembre de 2020 al 16 de septiembre de 2020.*

Obra a folio 34 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor José Omar Gaviria, del 7 de septiembre 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 7 de septiembre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *María Luz Mery Ortiz del 9 de septiembre de 2020 al 12 de septiembre de 2020, de los cuales debe cancelar dos días.*

Obra a folio 35 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Luz Mery Ortiz, del 9 de septiembre 2020 hasta el 12 de septiembre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 9 de septiembre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.



- *María Rosa Cáliz García del 9 de septiembre de 2020 al 13 de septiembre de 2020, de los cuales debe cancelar tres días.*

Obra a folio 36 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Rosa Cáliz García, del 9 de septiembre 2020 hasta el 13 de septiembre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 9 de septiembre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no transcurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *María Rosa Cáliz García del 14 de septiembre de 2020 al 17 de septiembre de 2020.*

Obra a folio 37 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Rosa Cáliz García, del 14 de septiembre 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 14 de septiembre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no transcurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *María Luz Mery Ortiz del 14 de septiembre de 2020 al 16 de septiembre de 2020.*

Obra a folio 38 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Luz Mery Ortiz, del 14 de septiembre 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020.



La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 14 de septiembre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *José Omar Gaviria Narváez del 17 de septiembre de 2020 al 01 de octubre de 2020, excepto los dos primeros días.*

Obra a folio 39 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor José Omar Gaviria Narváez, del 17 de septiembre 2020 hasta el 1 de octubre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 17 de septiembre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *María Luz Mery Ortiz del 17 de septiembre de 2020 al 19 de septiembre de 2020.*

Dentro del plenario no obra incapacidad otorgada a la señora María luz Mery Ortiz para la respectiva calenda, empero al no haber sido objeto de apelación por la parte demandada su otorgamiento siendo únicamente el tema a resolver la prescripción, se establecerá que, desde la fecha de incapacidad establecida por la A quo, esto es 19 de septiembre de 2020, a la fecha de demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades, 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf), no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.



- *Rolando Lourido Domínguez del 18 de septiembre de 2020 al 02 de octubre de 2020, excepto los dos primeros días.*

Obra a folio 40 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Rolando Lourido Domínguez, del 18 de septiembre 2020 hasta el 2 de octubre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 18 de septiembre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Ana Lidia Gómez Gómez del 21 de septiembre de 2020 al 23 de septiembre de 2020, de los cuales debe cancelarse un día.*

Obra a folio 41 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Ana Lidia Gómez, del 21 de septiembre 2020 hasta el 23 de septiembre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 21 de septiembre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Ana Lidia Gómez Gómez el 24 de septiembre de 2020 al 26 de septiembre de 2020.*

Obra a folio 42 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Ana Lidia Gómez del 24 de septiembre 2020 hasta el 26 de septiembre de 2020.



La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 24 de septiembre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no transcurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Henry Cabrera Peña del 28 de septiembre de 2020 al 02 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelar tres días.*

Obra a folio 43 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Henry Cabrera Peña, del 28 de septiembre 2020 hasta el 2 de octubre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 28 de septiembre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no transcurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *María Luz Mery Ortiz del 01 de octubre de 2020 al 03 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelar un día.*

Obra a folio 44 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Luz Mery Ortiz, del 1 de octubre 2020 hasta el 3 de octubre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 1 de octubre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no transcurrieron los 3 años establecidos en la



normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Rolando Lourido Domínguez del 03 de octubre de 2020 al 07 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelar tres días.*

Obra a folio 46 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Rolando Lourido Domínguez, del 3 de octubre 2020 hasta el 7 de octubre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 3 de octubre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Rolando Lourido Domínguez del 7 de octubre de 2020 al 09 de octubre de 2020.*

Obra a folio 47 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Rolando Lourido Domínguez, del 7 de octubre 2020 hasta el 9 de octubre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 7 de octubre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Octavio Cruz Cuervo del 13 de octubre de 2020 al 11 de noviembre de 2020, excepto los dos primeros días.*



Obra a folio 48 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Rolando Lourido Domínguez, del 13 de octubre 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020, sin embargo, la A quo estableció que la incapacidad había sido hasta el día 11 de noviembre de 2020, situación que no fue objeto de recurso de apelación, teniéndose como fecha final la establecida en la sentencia objeto de revisión.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 13 de octubre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Henry Cabrera Peña del 16 de octubre de 2020 al 25 de octubre de 2020, excepto los dos primeros días.*

Obra a folio 49 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Henry Cabrera Peña, del 16 de octubre 2020 hasta el 25 de octubre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 16 de octubre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *Rolando Lourido Domínguez del 21 de octubre de 2020 al 24 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelarse dos días.*



Obra a folio 50 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Rolando Lourido Domínguez, del 21 de octubre 2020 hasta el 24 de octubre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 21 de octubre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *María Luz Mery Ortiz del 22 de octubre de 2020 al 24 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelar dos días.*

Obra a folio 51 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Luz Mery Ortiz, del 22 de octubre 2020 hasta el 24 de octubre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).

Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 22 de octubre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

- *María Luz Mery Ortiz del 26 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020.*

Obra a folio 52 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Luz Mery Ortiz, del 26 de octubre 2020 hasta el 31 de octubre de 2020.

La demanda solicitando la reclamación del pago de incapacidades se radicó el día 9 de marzo de 2021 (fl.1. Cuaderno Juzgado. 05Anexos.pdf).



Por lo anterior, de la fecha de causación de la incapacidad, esto 26 de octubre de 2020, a la radicación de la demanda solicitando el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, no trascurrieron los 3 años establecidos en la normatividad, por lo que dicho periodo no se encuentra prescrito, confirmando la decisión de la A quo en este sentido.

En consecuencia, se revocará la decisión de forma parcial, por haber operado el fenómeno prescriptivo.

Ahora, la apoderada judicial de la parte demandada, finca su recurso de apelación, indicando:

"adicional a ello también nos permitimos presentar el recurso de apelación respecto a los usuarios que no han considerado, no tienen compensado las 4 semanas previas a la cotización para acceder al pago de las incapacidades por parte del sistema general de seguridad social en salud"

Por ende, se procederá a resolver el segundo problema jurídico planteado.

Aportes en 4 semanas anteriores a la fecha de causación del subsidio de incapacidad.

Establece el artículo 2.1.13.3 del Decreto número 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, lo siguiente:

Artículo 2.1.13.4 Incapacidad por enfermedad general. Para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general, conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que los afiliados cotizantes hubieren efectuado aportes por un mínimo de cuatro (4) semanas. No habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando éstas se originen en tratamientos con fines estéticos o se encuentran excluidos del plan de beneficios y sus complicaciones.

Quiere decir que, para que proceda el reconocimiento y pago de subsidio por incapacidad por parte de Sistema de Seguridad Social en Salud, el afiliado debe de haber cotizado por un mínimo de 4 semanas anteriores a la causación de prestación.



Es viable precisar que dentro del presente proceso se está solicitando reconocimiento y pago de prestaciones que datan antes del año 2016, es decir cuando se encontraba vigente el Decreto 783 del 2000, el cual en el artículo 9 se estableció:

Artículo 9°. El numeral 1 del artículo 3° del Decreto 047 de 2000, quedará así: "1. Incapacidad por enfermedad general. Para acceder a las prestaciones económicas generadas por incapacidad por enfermedad general, los trabajadores dependientes e independientes deberán haber cotizado, un mínimo de cuatro (4) semanas en forma ininterrumpida y completa, sin perjuicio de las normas previstas para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión." (Subrayado fuera del texto original)

Del texto transcrito se logra inferir que, para tener derecho al pago del subsidio por incapacidad se debe de a ver cotizar un mínimo de 4 semanas en forma ininterrumpida y completa.

Comfenalco Valle Delagente, en la contestación de la demanda, indica que para el año 2014, la señora **María Lisdeyra Montoya** no tiene derecho al reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad, por no "*tener aportes en las 4 semanas anteriores*"

Asimismo, señala:

"para el caso de María Lisdeyra Monoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 31418674, no cotizó en el mes anterior a la causación de sus incapacidades, el mínimo de 4 semanas, de conformidad con la información de aportes compensados en la página ADRES, así como tampoco compensó 4 semanas durante el mes de agosto del año 2014"

Obra a folio 14 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf) certificado de incapacidad de la señora María Lisdeyra, del 22 de agosto de 2014 al 25 de agosto de 2014.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 783 del 2000, la trabajadora debió de tener cotizado 4 semanas ininterrumpidas anteriores al 22 de agosto de 2014, situación que no ocurre en el presente caso, pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de julio de 2014 cuenta con 11 días y, para



agosto de 2014, cuenta con 16 días, esto es, no cotizó 30 días de forma continua como lo establecía la legislación vigente para la época.

INFORMACION BASICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	31418674	MONTOYA	FERIA	MARIA	LISDEYRA	2016-02	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE
CC	31418674	MONTOYA	FERIA	MARIA	LISDEYRA	2017-04	EMSSANAR S.A.S.	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	07/2014	11	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	08/2014	16	COTIZANTE	Pago con cotización

Empero, es de precisar que anteriormente se estableció que dicho periodo se encuentra afectado por el fenómeno de la prescripción, no habiendo lugar a realizar reconocimiento alguno.

Respecto al señor **Octavio Cruz Cuervo**, se establece dentro de la contestación de la demanda lo siguiente:

"Octavio Cruz Cuervo identificad con cédula de ciudadanía No. 16633315 no cotizó el mínimo de 4 semanas anteriores a la causación de sus incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES"

Obra a folio 15 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Octavio Cruz Cuervo, del 24 de agosto de 2014 al 7 de septiembre de 2014.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 783 del 2000, el trabajador debió de tener cotizado 4 semanas ininterrumpidas anteriores al 24 de agosto de 2014, situación que no ocurre en el presente caso, pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de agosto de 2014 cuenta con 14 días, esto es, no cotizó 30 días de forma continua como lo establecía la legislación vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	16633315	CRUZ	CUERVO	OCTAVIO		2021-04	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	08/2014	14	COTIZANTE	Pago con cotización



Empero, es de precisar que anteriormente se estableció que dicho periodo se encuentra afectado por el fenómeno de la prescripción, no habiendo lugar a realizar reconocimiento alguno.

Respecto al señor **Julián Narváez**, dentro de la contestación se indicó:

"Julián Narváez identificado con cédula de ciudadanía No. 1113517508 no cotizó el mínimo de 4 semanas anterior a la causación de sus incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES"

Obra a folio 12 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Julián Narváez, del 24 de junio de 2014 al 26 de junio de 2014.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 783 del 2000 el trabajador debió de tener cotizado 4 semanas ininterrumpidas anteriores al 24 de junio de 2014, situación que no ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de mayo de 2014 cuenta con 8 días y para el mes de junio cuenta con 26 días, esto es, no cotizó 30 días de forma continua como lo establecía la legislación vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1113517508	NARVAEZ		JULIAN	ANDRES	2021-04	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS					
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	08/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	07/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	06/2014	26	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	05/2014	8	COTIZANTE	Pago con cotización	

Empero, es de precisar que anteriormente se estableció que dicho periodo se encuentra afectado por el fenómeno de la prescripción, no habiendo lugar a realizar reconocimiento alguno.

En relación a las incapacidades reclamadas para el año 2015, estableció en relación al señor **Édison García Triviño**:

"Édison García Triviño identificado con cédula de ciudadanía No. 16649213 no cotizó el mínimo de 4 semanas anterior a la causación de sus"



incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES."

Obra a folio 22 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Édison García Triviño, del 16 de abril de 2015 al 19 de abril de 2015.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 783 del 2000, el trabajador debió de tener cotizado 4 semanas ininterrumpidas anteriores al 16 de abril de 2015, situación que no ocurre en el presente caso, pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de marzo de 2015 cuenta con 21 días, esto es, no cotizó 30 días de forma continua como lo establecía la legislación vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	16649213	TRIVIÑO	GARCIA	EDINSON		2015-02	COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	BENEFICIARIO
CC	16649213	TRIVIÑO	GARCIA	EDINSON		2020-09	COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS				
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	05/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	04/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	03/2015	21	COTIZANTE	Pago con cotización

Empero, es de precisar que anteriormente se estableció que dicho periodo se encuentra afectado por el fenómeno de la prescripción, no habiendo lugar a realizar reconocimiento alguno.

Asimismo, se estableció por la parte demandada respecto a la trabajadora **Maria Alejandra Calambas Epe**:

"Maira Alejandra Calambas Epe identificada con cédula de ciudadanía No.25546855 no cotizó el mínimo de 4 semanas anterior a la causación de sus incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES"

Obra a folio 47 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Maira Alejandra Calambas, del 8 de noviembre de 2015 al 11 de noviembre de 2015.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 783 del 2000 la trabajadora debió de tener cotizado 4 semanas ininterrumpidas



anteriores al 8 de noviembre de 2015, situación que no ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de octubre de 2015 cuenta con 21 días, esto es, no cotizó 30 días de forma continua como lo establecía la legislación vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	25548855	CALAMBAS	EPE	MAIRA	ALEJANDRA	2021-04	COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	03/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	02/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	01/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	12/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	11/2015	18	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	10/2015	21	COTIZANTE	Pago con cotización

Por lo que, al haberse estudiado de forma anticipada que no había prescrito el periodo mencionado, se puede establecer que no procede su reconocimiento al no haberse cotizado con anterioridad los 30 días establecidos en la norma vigente, revocándose la decisión de primera instancia, respecto a la orden impartida al demandado de reconocer y pagar el periodo de un día, entre el 08 de noviembre de 2015 al 11 de noviembre de 2015.

Indicó, en relación a la trabajadora **Cira Esperanza Yaluzan**:

"identificada con cédula de ciudadanía No. 27235115 no cotizó el mínimo de 4 semanas anterior a la causación de sus incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES"

Obra a folio 31 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Cira Esperanza Yaluzan, del 27 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2015.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 783 del 2000 el trabajador debió de tener cotizado 4 semanas ininterrumpidas anteriores al 27 de mayo de 2015, situación que no ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de junio de 2015 cuenta con 18 días y para el mes de junio cuenta con 26 días, esto es, no cotizó 30 días de forma continua como lo establecía la legislación vigente para la época.



INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EDC	TIPO AFILIACIÓN
CC	27235113	YALUZAN		CIRA	ESPERANZA	2021-04	E.P.S SURAMERICANA S.A	COTIZANTE
CC	27235113	YALUZAN		CIRA	ESPERANZA	2018-07	COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EDC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	06/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	05/2015	32	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	04/2015	18	COTIZANTE	Pago con cotización

Empero, es de precisar que anteriormente se estableció que dicho periodo se encuentra afectado por el fenómeno de la prescripción, no habiendo lugar a realizar reconocimiento alguno.

De la trabajadora **Patricia Alejandrina Tenorio Quiñonez**, indicó:

"identificada con cédula de ciudadanía No. 31321963 no cotizó el mínimo de 4 semanas anterior a la causación de sus incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES"

Obra a folio 38 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Patricia Alejandrina Tenorio Quiñonez, del 22 de julio de 2015 al 24 de julio de 2015.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 783 del 2000, la trabajadora debió de tener cotizado 4 semanas ininterrumpidas anteriores al 22 de julio de 2015, situación que no ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de julio de 2015 cuenta con 9 días, esto es, no cotizó 30 días de forma continua como lo establecía la legislación vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EDC	TIPO AFILIACIÓN
CC	31321963	TENORIO	QUIÑONES	PATRICIA	ALEJANDRINA	2015-06	COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	BENEFICIARIO
CC	31321963	TENORIO	QUIÑONES	PATRICIA	ALEJANDRINA	2021-03	EMSSANAR S.A.S.	COTIZANTE
CC	31321963	TENORIO	QUIÑONES	PATRICIA	ALEJANDRINA	2015-07	COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EDC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
EMSSANAR E.S.S	03/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EMSSANAR E.S.S	02/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EMSSANAR E.S.S	01/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EMSSANAR E.S.S	12/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	07/2015	9	COTIZANTE	Pago con cotización

Por lo que, al haberse estudiado de forma anticipada que no había prescrito el periodo mencionado, se puede establecer que no procede su reconocimiento al



no haberse cotizado con anterioridad los 30 días establecidos en la norma vigente, revocándose la decisión de primera instancia, respecto a la orden impartida al demandado de reconocer y pagar el periodo de un día entre el 22 de julio de 2015 al 24 de julio de 2015.

En relación a la trabajadora **María Socorro Muñoz Caicedo**, indicó:

"identificada con cédula de ciudadanía No. 66860624 no cotizó el mínimo de 4 semanas anterior a la causación de sus incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES"

Obra a folio 48 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Socorro Muñoz Caicedo, del 12 de noviembre de 2015 al 14 de noviembre de 2015.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 783 del 2000 la trabajadora debió de tener cotizado 4 semanas ininterrumpidas anteriores al 12 de noviembre de 2015, situación que no ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de octubre de 2015, cuenta con 3 días, esto es, no cotizó 30 días de forma continua como lo establecía la legislación vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO									
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN	
CC	66860624	MUÑOZ	CAICEDO	MARIA	SOCORRO	2021-01	COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE	

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS					
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *	
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	07/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	06/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	05/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	04/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	03/2016	23	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	02/2016	11	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	01/2016	19	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	12/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	11/2015	35	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	10/2015	3	COTIZANTE	Pago con cotización	

Por lo que, al haberse estudiado de forma anticipada que no había prescrito el periodo mencionado, se puede establecer que no procede su reconocimiento al no haberse cotizado con anterioridad los 30 días establecidos en la norma vigente, revocándose la decisión de primera instancia, respecto a la orden impartida al demandado de reconocer y pagar el periodo de un día entre el 12 de noviembre de 2015 al 14 de noviembre de 2015.



Del trabajador **Robinson Omar Pipicano Quiñonez**, indicó:

"identificado con cédula de ciudadanía No. 1114729099 no cotizó el mínimo de 4 semanas anterior a la causación de sus incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES"

Obra a folio 35 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Robinson Omar Pipicano Quiñones, del 9 de junio de 2015 al 13 de junio de 2015.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 783 del 2000, el trabajador debió de tener cotizado 4 semanas ininterrumpidas anteriores al 9 de junio de 2015, situación que no ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de mayo de 2015, cuenta con 12 días y para el mes de junio cuenta con 26 días, esto es, no cotizó 30 días de forma continua como lo establecía la legislación vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1114729099	PIRICANO	QUIÑONES	ROBINSON	OMAR	2017-09	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	01/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	12/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	11/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	10/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	09/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	08/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	07/2015	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	06/2015	26	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	05/2015	12	COTIZANTE	Pago con cotización

Empero, es de precisar que anteriormente se estableció que dicho periodo se encuentra afectado por el fenómeno de la prescripción, no habiendo lugar a realizar reconocimiento alguno.

Para el año 2016, estableció que el señor **Jefferson Hinestroza Hernández**, *"identificado con cédula de ciudadanía No. 1114730197 no cotizó el mínimo de 4 semanas anterior a la causación de sus incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES"*



Obra a folio 57 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Jefferson Hinestroza Hernández, del 2 de marzo de 2016 al 4 de marzo de 2016.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 783 del 2000, el trabajador debió de tener cotizado 4 semanas ininterrumpidas anteriores al 2 de marzo de 2016, situación que no ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de febrero de 2015 cuenta con 22 días, esto es, no cotizó 30 días de forma continua como lo establecía la legislación vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1114730197	HINESTROZA	HERNANDEZ	JEFERSON		2018-01	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS				
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	05/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	04/2016	29	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	03/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	02/2016	22	COTIZANTE	Pago con cotización

Por lo que, al haberse estudiado de forma anticipada que no había prescrito el periodo mencionado, se puede establecer que no procede su reconocimiento al no haberse cotizado con anterioridad los 30 días establecidos en la norma vigente, revocándose la decisión de primera instancia respecto a la orden impartida al demandado de reconocer y pagar el periodo de un día entre el 02 de marzo de 2016 al 04 de marzo de 2016.

Para el año 2017, indicó que la trabajadora **Luz Dary Jurado Portillo** "identificada con cédula de ciudadanía No. 66777027 no cotizó el mínimo de 4 semanas anterior a la causación de sus incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES."

Obra a folio 68 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Luz Dary Jurado Portillo, del 17 de agosto de 2017 al 22 de mayo de 2017.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016, el trabajador debió de tener cotizado 4 semanas anteriores al 17 de agosto de 2017, situación que ocurre en el presente caso pues una vez el despacho



realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de julio de 2017, cuenta con 30 días, esto es, cotizó 4 semanas conforme lo establece la norma vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	66777027	JURADO	PORTILLO	LUZ	DARY	2022-11	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE
CC	66777027	JURADO	PORTILLO	LUZ	DARY	2013-11	COOMEVA E.R.S S.A.	BENEFICIARIO
CC	66777027	JURADO	PORTILLO	LUZ	DARY	2019-02	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	BENEFICIARIO

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS					
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	12/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	11/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	10/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	09/2017	23	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	08/2017	7	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	07/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización	

Es viable precisar que, para dicha calenda la norma que se encontraba vigente era el Decreto 780 de 2016 el cual exige que para tener derecho al subsidio por incapacidad se debe contar con 4 semanas anteriores a la causación del mismo, sin especificarse que dicho periodo debe ser continuo e interrumpido, por lo que mal haría esa jurisdicción en interpretar una norma legal como lo pretende la apoderada judicial de la parte demandada.

Empero, se debe indicar que anteriormente se estableció que dicho periodo se encuentra afectado por el fenómeno de la prescripción, no habiendo lugar a realizar reconocimiento alguno.

En relación al trabajador **Luis Antonio Juagiboy**, *"identificada con cédula de ciudadanía No. 97472710 no cotizó el mínimo de 4 semanas anterior a la causación de sus incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES."*

Obra a folio 67 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Luis Antonio Juagiboy Jacanamejoy, del 23 de abril de 2017 al 22 de mayo de 2017.



Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016, el trabajador debió de tener cotizado 4 semanas anteriores al 23 de abril de 2017, situación que ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, entre febrero y marzo de 2017 cuenta con más de 30 días cotizados, esto es, más de 4 semanas conforme lo establece la norma vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	97472710	JUAGIBIOY	JACANAMEJOY	LUIS	ANTONIO	2022-11	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS					
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	11/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	10/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	09/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	08/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	07/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	06/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	05/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	04/2017	4	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	03/2017	25	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	02/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización	

Empero, se debe indicar que anteriormente se estableció que dicho periodo se encuentra afectado por el fenómeno de la prescripción, no habiendo lugar a realizar reconocimiento alguno.

Del año 2018, indicó que el trabajador **Jhon Fredy Muñoz Maca** "identificado con cédula de ciudadanía No. 12283660 no cotizó el mínimo de 4 semanas anterior a la causación de sus incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES."

Obra a folio 78 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Jhon Fredy Muñoz Maca, del 20 de noviembre de 2018 al 22 de noviembre de 2018.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016, el trabajador debió de tener cotizado 4 semanas anteriores al 20 de noviembre de 2018, situación que ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se



evidencia que para el mes de octubre cuenta con más de 30 días cotizados, esto es, más de 4 semanas conforme lo establece la norma vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	12283660	MUÑOZ	MACA	JHON	FREDY	2022-11	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE
CC	12283660	MUÑOZ	MACA	JHON	FREDY	2014-04	SALUD TOTAL S.A.	COTIZANTE
CC	12283660	MUÑOZ	MACA	JHON	FREDY	2017-06	ASMET SALUD EPS S.A.S	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS					
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	07/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	06/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	05/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	04/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	03/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	02/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	01/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	12/2018	29	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	11/2018	3	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	10/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización	

Ahora, indicó respecto a la trabajadora **Magnolia Bedón Avirama**, que no había realizado las cotizaciones en las 4 semanas anteriores para causar el derecho.

Obra a folio 76 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Magnolia Bedón Avirama, del 9 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2018.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016, la trabajadora debió de tener cotizado 4 semanas anteriores al 9 de agosto de 2018, situación que ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de junio y julio cuenta con más de 30 días cotizados, esto es, más de 4 semanas conforme lo establece la norma vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	31999145	BEDON	AVIRAMA	MAGNOLIA		2021-04	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS					
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	10/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	09/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	08/2018	8	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	07/2018	26	COTIZANTE	Pago con cotización	
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	06/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización	

PROCESO: ORDINARIO
 DEMANDANTE: RAPIASEO S.A.S.
 DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DEL AGENTE
 PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 RADICADO: 76001 31 05 009 2021 00110 01.



Respecto al trabajador **Benedo Alveiro Rengifo Ledezma**, obra a folio 77 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Benedo Alveiro Rengifo Ledezma, del 9 de septiembre de 2018 al 11 de septiembre de 2018.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016, la trabajadora debió de tener cotizado 4 semanas anteriores al 9 de septiembre de 2018, situación que ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de julio y agosto cuenta con más de 30 días cotizados, esto es, más de 4 semanas conforme lo establece la norma vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	75079565	RENGIFO	LEDEZMA	BENEDO	ALVEIRO	2021-04	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS				
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	10/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	09/2018	10	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	08/2018	24	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	07/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Ahora, en relación a la trabajadora **Yhurdley Tatiana Rodríguez Pompo**, obra a folio 72 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Yhurdley Tatiana Rodríguez Pombo, del 26 de febrero de 2018 al 1 de marzo de 2018.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016 la trabajadora debió de tener cotizado 4 semanas anteriores al 26 de febrero de 2018, empero, una vez se realizar la investigación por parte de Sala al Sistema de Afiliados Compensados para determinar el periodo cotizado se evidencia que no obra aporte alguno anterior a noviembre de 2018.



CC	1005829332	RODRIGUEZ	POMBO	YHURDLEY	TATIANA	2022-11	E.R.S SANITAS	COTIZANTE
CC	1005829332	RODRIGUEZ	POMBO	YHURDLEY	TATIANA	2019-04	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
E.R.S SANITAS	07/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.R.S SANITAS	06/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.R.S SANITAS	05/2019	21	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	04/2019	23	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	03/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	02/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	01/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	12/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	11/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización

49 Registros en 5 Páginas

Es de precisar que, dentro de la contestación de la demanda, Comfenalco Valle establece que la afiliación de la señora en mención data del 6 de febrero de 2018, por lo que resulta viable concluir que anterior al mes de noviembre de 2018 se realizaron cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, confirmándose la decisión de primera instancia en relación a la orden impartida para el reconocimiento y pago de dos días del periodo 26 de febrero de 2018 al 01 de marzo de 2019.

Juan David Vela Sanclemente, obra a folio 71 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 03Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Juan David Vela Sanclemente, del 6 de enero de 2018 al 8 de enero de 2018.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016 la trabajadora debió de tener cotizado 4 semanas anteriores al 6 de enero de 2018, situación que ocurre en el presente caso, pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de septiembre, octubre de 2016 y diciembre de 2017 cuenta con más de 30 días cotizados, esto es, más de 4 semanas conforme lo establece la norma vigente para la época.



INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1111779797	VELA	SANCLEMENTE	JUAN	DAVID	2015-11	SALUDCOOP E.P.S ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN	COTIZANTE
CC	1111779797	VELA	SANCLEMENTE	JUAN	DAVID	2022-10	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE
CC	1111779797	VELA	SANCLEMENTE	JUAN	DAVID	2016-10	CAFESALUD E.P.S S.A.	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	07/2018	7	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	06/2018	2	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	05/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	04/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	03/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	02/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	01/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	12/2017	8	COTIZANTE	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	10/2016	5	COTIZANTE	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	09/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Para el año 2019, se indicó que el trabajador **Joaquín Braudelino Acosta**, "identificado con cédula de ciudadanía No. 5237037 no cotizó el mínimo de 4 semanas anterior a la causación de sus incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES"

Obra a folio 17 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Joaquín Braudelino Acosta, del 10 de septiembre de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2019.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016 la trabajadora debió de tener cotizado 4 semanas anteriores al 10 de septiembre de 2019, situación que ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de julio de 2019 cuenta con más de 30 días cotizados, esto es, más de 4 semanas conforme lo establece la norma vigente para la época.



CC	5237037	ACOSTA	BURGOS	JOAQUIN	BRAUDELINO	2019-10	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE
----	---------	--------	--------	---------	------------	---------	----------------------------	-----------

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
E.P.S SURAMERICANA S.A	05/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	04/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	03/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	02/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	01/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	12/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	11/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	10/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	09/2019	26	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	07/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Respecto a la trabajadora **María Fernanda Bernal Reyes**, obra a folio 1 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora María Fernanda Bernal, del 2 de febrero de 2019 hasta el 6 de febrero de 2019.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016 la trabajadora debió de tener cotizado 4 semanas anteriores al 2 de febrero de 2019, situación que ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, entre el mes de diciembre de 2018 y enero de 2019 cuenta con más de 30 días cotizados, esto es, más de 4 semanas conforme lo establece la norma vigente para la época

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	29107664	BERNAL	REYES	MARIA	FERNANDA	2016-03	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	BENEFICIARIO
CC	29107664	BERNAL	REYES	MARIA	FERNANDA	2021-04	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	04/2019	10	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	03/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	02/2019	23	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	01/2019	15	COTIZANTE	Pago con cotización
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	12/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Con la trabajadora **Leidy Johanna Cano Mosquera**, "identificada con cédula de ciudadanía No. 31576620 no cotizó el mínimo de 4 semanas anterior a la causación de sus incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES."



Obra a folio 10 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Leidy Johanna Cano, del 9 de junio de 2019 hasta el 16 de junio de 2019.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016 la trabajadora debió de tener cotizado 4 semanas anteriores al 9 de junio de 2019, situación que ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de mayo de 2019 cotizó 30 días, esto es, más de 4 semanas conforme lo establece la norma vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	31576620	CANO	MOSQUERA	LEIDY	JOHANNA	2021-04	E.P.S SANITAS	COTIZANTE
CC	31576620	CANO	MOSQUERA	LEIDY	JOHANNA	2018-11	EMISSANAR S.A.S.	COTIZANTE
CC	31576620	CANO	MOSQUERA	LEIDY	JOHANNA	2020-03	COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS				
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	08/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	07/2019	27	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	06/2019	3	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	05/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Del trabajador **Deibys Palta Collazos**, obra a folio 9 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora Deibys Plata Collazos, del 3 de junio de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016 la trabajadora debió de tener cotizado 4 semanas anteriores al 3 de junio de 2019, situación que ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de febrero de 2019 y mayo de 2019, tenía cotizadas más de 30 días, esto es, más de 4 semanas conforme lo establece la norma vigente para la época.



INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1063807621	PALTA	COLLAZOS	DEBYS		2020-01	COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	01/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	12/2019	29	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	11/2019	15	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	10/2019	1	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	09/2019	17	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	08/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	07/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	06/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	05/2019	14	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	02/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Del trabajador **Kevin Alexander Plazas León**, obra a folio 2 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad del señor Kevin Alexander Plazas, del 9 de febrero de 2019 hasta el 11 de febrero de 2019.

Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016 la trabajadora debió de tener cotizado 4 semanas anteriores al 9 de febrero de 2019, situación que ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de diciembre de 2018 y enero de 2019 tenía cotizadas más de 30 días, esto es, más de 4 semanas conforme lo establece la norma vigente para la época.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1107090261	PLAZAS	LEON	KEVIN	ALEXANDER	2021-04	COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	01/2019	15	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	12/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Para el año 2020, hizo referencia a la trabajadora **Yhoila Eliana Labrador Ramón**, ya que *"no cotizó el mínimo de 4 semanas anterior a la causación de sus incapacidades, de conformidad con la información de aportes compensados en la página del ADRES"*

Obra a folio 24 del plenario (Cuaderno Juzgado. Archivo 04Anexos.pdf), certificado de incapacidad de la señora **Yhoila Eliana Labrador** del 24 de enero de 2020 hasta el 27 de enero de 2020.



Es decir que, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016 la trabajadora debió de tener cotizado 4 semanas anteriores al 24 de enero de 2020, situación que ocurre en el presente caso pues una vez el despacho realiza la consulta al sistema de afiliados compensados de la ADRES se evidencia que, para el mes de mayo y junio de 2019 tenía cotizadas más de 30 días, esto es, más de 4 semanas conforme lo establece la norma vigente para la época.

CC	1034288043	LABRADOR	RAMON	YHOILA	ELIANA	2020-07	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	COTIZANTE
INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS								
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS		DÍAS COMPENSADOS		TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *		
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	06/2020		30		COTIZANTE	Pago con cotización		
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	05/2020		30		COTIZANTE	Pago con cotización		
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	04/2020		30		COTIZANTE	Pago con cotización		
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	03/2020		30		COTIZANTE	Pago con cotización		
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	02/2020		30		COTIZANTE	Pago con cotización		
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	01/2020		13		COTIZANTE	Pago con cotización		
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	06/2019		2		BENEFICIARIO	Pago con cotización		
COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	05/2019		30		BENEFICIARIO	Pago con cotización		

Por último, la apoderada judicial de la parte demandada estableció dentro de su recurso de apelación:

"respecto a la radicación de las incapacidades es menester también presentar el recurso de apelación en el sentido de que, si bien obran las incapacidades dentro del expediente, lo que indica el art 121 del Decreto 19 de 2012 es que obre el formato de radicación de las mismas, en este sentido señora juez entonces Comfenalco valle presenta recurso de apelación, en lo demás conforme con la decisión señora juez".

Conforme a lo anterior, debe traerse a colación lo estipulado en el artículo 121 del Decreto 19 de 2012, el cual textualmente señala:

ARTÍCULO 121. *Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.*

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.

De la norma trascrita es viable concluir que, es obligación del trabajador de presentar el parte médico de la incapacidad y la del empleador, en su calidad de aportante, el de realizar el trámite pertinente ante la Entidad Promotora de Salud



EPS, siendo el empleador quien paga el auxilio monetario de la incapacidad en las mismas fechas en las cuales pagaba el salario, recuperando el valor cancelado al trabajador realizando los aportes al Sistema de Seguridad Social a salud y pensiones, durante dicho tiempo.

Ahora, como se observa en el segundo inciso de la norma transcrita con antelación, el trabajador solo debe informar al empleador sobre la expedición de la incapacidad respectiva. Debido a que el registro de las incapacidades se realiza a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, de manejo del Ministerio de Salud y Protección Social, siendo el empleador como actor del Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y su calidad de aportante quien le corresponde realizar el trámite de dichas incapacidades, sin que en ningún momento sea posible endilgar dicha obligación al trabajador incapacitado, indistintamente del número de la incapacidad.

Por lo que no es cierto lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandada al indicar que la norma anteriormente transcrita exige que debe de obrar el formato de radicación de las incapacidades para que las mismas sean reconocidas, dando una interpretación errónea a la norma o agregando apartes que la misma no establece.

Así las cosas, la decisión tomada por la juez de conocimiento deberá ser revoca parcialmente, en cuanto se debe declarar probada de forma parcial la excepción de prescripción y no probadas las demás excepciones propuestas, y en lo demás se confirma; y ante la prosperidad parcial del recurso no se condena en costas de esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la Sentencia No. 188 del 2 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, para en su



lugar: **DECLARAR** probada parcialmente la excepción de prescripción presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGENTE** respecto de los trabajadores mencionados en las consideraciones de la presente providencia y no probadas las demás excepciones propuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, representada legalmente por el Doctor Felice Grimoldi Rebolledo, o quien haga sus veces, a que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, efectúe el reconocimiento y pago a favor de la Sociedad **RAPIASEO S.A.S.**, representada legalmente por el señor José Luis Osorio Gonzales, o por quien haga sus veces, de las incapacidades concedidas a los trabajadores que a continuación se relacionan en los siguientes términos:

- Yenny Marieny Galíndez Trujillo del 26 de octubre de 2015 al 30 de octubre de 2015, de los cuales debe cancelarse tres días.
- Yenny Marieny Galíndez Trujillo del 07 de diciembre de 2015 al 11 de diciembre de 2015, de los cuales debe cancelarse tres días.
- Luz Mery Duarte García del 14 de diciembre de 2015 al 12 de enero de 2016, excepto los dos primeros días.
- Amparo Yandi del 18 de enero de 2016 al 21 de enero de 2016, de los cuales debe cancelar dos días
- Rubén Arango del 28 de enero de 2016 al 30 de enero de 2014, de los cuales debe cancelarse un día.
- María Eugenia Erazo Rodríguez del 12 de agosto de 2016 al 21 de agosto de 2016, excepto los dos primeros días.
- Luz Herminia Cabrera Meléndez del 16 de septiembre de 2017 al 18 de septiembre de 2017, de los cuales debe cancelar un día.
- Luz Herminia Cabrera Meléndez del 18 de octubre de 2017 al 20 de octubre de 2017, de los cuales debe cancelar un día.
- Yhurdley Tatiana Rodríguez Pompo del 26 de febrero de 2018 al 01 de marzo de 2019, de los cuales debe cancelar dos días.



- María Luz Mery Ortiz del 14 de junio de 2018 al 05 de julio de 2018, excepto los dos primeros días.
- María Luz Mery Ortiz del 04 de julio de 2018 al 02 de agosto de 2018.
- Lina Marcela García Pareja del 14 de julio de 2018 al 23 de julio de 2019, exceptos los dos primeros días.
- Magnolia Bedón Avirama del 09 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2018, de los cuales debe cancelar un día.
- Benedo Alveiro Rengifo Ledezma del 09 de septiembre de 2018 al 11 de septiembre de 2019, de los cuales debe cancelar un día.
- Jhon Fredy Muñoz Maca del 20 de noviembre de 2019 al 22 de noviembre de 2019, de los cuales debe cancelar un día.
- Luz Mery Duarte García del 11 de enero de 2019 al 09 de febrero de 2019, excepto los dos primeros días.
- María Fernanda Bernal Reyes del 02 de febrero de 2019 al 06 de febrero de 2019, de los cuales debe cancelar tres días
- Kevin Alexander Plazas León del 09 de febrero de 2019 al 11 de febrero de 2019, de los cuales debe cancelar un día.
- Luz Mery Duarte García del 12 de marzo de 2019 al 10 de abril de 2019.
- Yuli Emilse Simachana Escobar del 07 de abril de 2019 al 10 de agosto de 2019, de los cuales debe cancelar dos días
- Luz Mery Duarte García del 11 de abril de 2019 al 10 de mayo de 2019.
- Luz Mery Duarte García del 11 de mayo de 2019 al 09 de junio de 2019.
- Deibys Palta Collazos del 03 de junio de 2019, al 05 de junio de 2019, de los cuales debe cancelar un día.
- Leidy Johanna Cano Mosquera del 09 de junio de 2019 al 16 de junio de 2019, de los cuales debe cancelar seis días.
- Luz Mery Duarte García del 10 de junio de 2019 al 09 de julio de 2019.
- Russ Meris Benítez Cabezas del 28 de junio de 2019 al 15 de julio de 2019, exceptos los dos primeros días.
- Luz Mery Duarte García del 10 de julio de 2019 al 08 de agosto de 2019.
- Anyelo Rodríguez Colinas del 29 de julio de 2019 al 27 de agosto de 2019, excepto los dos primeros días.



- Luz Mery Duarte García del 09 de agosto de 2019 al 07 de septiembre de 2019.
- Luz Mery Duarte García del 08 de septiembre de 2019 al 07 de octubre de 2019.
- Joaquín Braudelino Acosta Burgos del 10 de septiembre de 2019 al 16 de septiembre de 2019, de los cuales debe cancelar cinco días.
- Luz Mery Duarte García del 09 de octubre de 2019 al 06 de noviembre de 2019.
- Luz Mery Duarte García del 07 de noviembre de 2019 al 06 de diciembre de 2019.
- Henry Cabrera Peña del 19 de noviembre de 2019 al 31 de noviembre de 2019, de los cuales debe cancelar un día.
- Luz Mery Duarte García del 07 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020.
- Luz Mery Duarte García del 06 de enero de 2020 al 06 de enero de 2020.
- Luz Mery Duarte García del 07 de enero de 2020 al 28 de enero de 2020.
- Yhoila Eliana Labrador Ramón del 24 de enero de 2020 al 27 de enero de 2020, de los cuales debe cancelar dos días.
- Russ Meris Benítez Cabezas del 12 de febrero de 2020 al 12 de marzo de 2020, exceptos los dos primeros días.
- Nelson Hernández del 24 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020, excepto los dos primeros días.
- Evelyn Minota del 10 de junio de 2020 al 12 de junio de 2020, de los cuales debe cancelar un día.
- Jonathan Ignacio Arevalo Cuastumal del 11 de julio de 2020 al 25 de julio de 2020, excepto los dos primeros días.
- María Liz Mery Ortiz Castañeda del 16 de julio de 2020 al 18 de julio de 2020, exceptos los dos primeros días.
- Carlos Andrés Belalcázar Aguirre del 01 de agosto de 2020 al 18 de agosto de 2020, excepto los dos primeros días.
- José Omar Gaviria del 08 de agosto de 2020 al 01 de septiembre de 2020, excepto los dos primeros días.



- José Omar Gaviria del 02 de septiembre de 2020 al 06 de septiembre de 2020
- José Omar Gaviria del 7 de septiembre de 2020 al 16 de septiembre de 2020.
- María Luz Mery Ortiz del 9 de septiembre de 2020 al 12 de septiembre de 2020, de los cuales debe cancelar dos días.
- María Rosa Cáliz García del 9 de septiembre de 2020 al 13 de septiembre de 2020, de los cuales debe cancelar tres días.
- María Rosa Cáliz García del 14 de septiembre de 2020 al 17 de septiembre de 2020.
- María Luz Mery Ortiz del 14 de septiembre de 2020 al 16 de septiembre de 2020.
- José Omar Gaviria Narvárez del 17 de septiembre de 2020 al 01 de octubre de 2020, excepto los dos primeros días.
- María Luz Mery Ortiz del 17 de septiembre de 2020 al 19 de septiembre de 2020.
- Rolando Lourido Domínguez del 18 de septiembre de 2020 al 02 de octubre de 2020, excepto los dos primeros días.
- Ana Lidia Gómez Gómez del 21 de septiembre de 2020 al 23 de septiembre de 2020, de los cuales debe cancelarse un día.
- Ana Lidia Gómez Gómez el 24 de septiembre de 2020 al 26 de septiembre de 2020.
- Henry Cabrera Peña del 28 de septiembre de 2020 al 02 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelar tres días.
- María Luz Mery Ortiz del 01 de octubre de 2020 al 03 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelar un día.
- Rolando Lourido Domínguez del 03 de octubre de 2020 al 07 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelar tres días.
- Rolando Lourido Domínguez del 7 de octubre de 2020 al 09 de octubre de 2020.
- Octavio Cruz Cuervo del 13 de octubre de 2020 al 11 de noviembre de 2020, excepto los dos primeros días.



- Henry Cabrera Peña del 16 de octubre de 2020 al 25 de octubre de 2020, excepto los dos primeros días.
- Rolando Lourido Domínguez del 21 de octubre de 2020 al 24 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelarse dos días.
- María Luz Mery Ortiz del 22 de octubre de 2020 al 24 de octubre de 2020, de los cuales debe cancelar dos días.
- María Luz Mery Ortiz del 26 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia judicial.

La anterior providencia se profiere de manera escrita y será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-007-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/Sentencias>.

En constancia se firma.

Los Magistrados,

**Se suscribe con firma electrónica
ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado Ponente**

MARY ELENA SOLARTE MELO

GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Antonio Jose Valencia Manzano
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebe34d66bd75fce5fdb543f83426ad58541e415069df62a9d2825911cb90bb**

Documento generado en 19/12/2022 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>